



Universidad Internacional de La Rioja
Facultad de Derecho

Máster Universitario en Derechos Humanos:
Sistemas de Protección

**Verificación e Implementación de Reparación
Colectiva para la Comunidad Indígena Awá de la
Subregión Telembí: Abordando Afectaciones
Graves a sus Derechos Colectivos durante el
Conflicto Armado Colombiano**

Trabajo fin de estudio presentado por:	Maria Daniela Rubio Santacruz
Director/a:	Tita Smyth Escobedo
Fecha:	17 de julio del 2024

Resumen

El presente trabajo de tesis aborda la verificación e implementación de un plan de reparación colectiva para la comunidad indígena Awá en la Subregión Telembí, Colombia, afectada gravemente por el conflicto armado. Se analiza el impacto histórico del conflicto en la región, destacando las violaciones a los derechos humanos y las consecuencias para los derechos colectivos de la comunidad Awá. Del mismo modo, se presenta un marco teórico sobre los derechos colectivos y su protección jurídica. La presente investigación incluye un diagnóstico detallado de los daños sufridos por la comunidad y propone un Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC) que contempla medidas para la restitución de los derechos, la recuperación de la identidad cultural y la restauración del entorno natural y económico. Los resultados subrayan la necesidad de una reparación integral y concertada, que involucre activamente a la comunidad en la toma de decisiones y en la implementación de soluciones.

Palabras clave: reparación colectiva, comunidad indígena Awá, conflicto armado, derechos colectivos, Colombia.

Abstract

The following research study addresses the verification and implementation of a collective reparation plan for the Awá indigenous community in the Telembí Subregion in Colombia which has been severely affected by the armed conflict. It analyzes the historical impact of the conflict in the region by highlighting human rights violations and the consequences for the collective rights of the Awá community. In addition, A theoretical framework on collective rights and their legal protection is presented. The research includes a detailed diagnosis of the damage suffered by the community and it provides an Integral Collective Reparation Plan (PIRC) that not only includes measures for the restitution of rights and the recovery of cultural identity but also the restoration of the natural and economic environment. The results emphasize the need for a comprehensive and concerted reparation that actively involves the community in decision-making and the implementation of solutions.

Keywords: collective reparation, Awá indigenous community, armed conflict, collective rights, Colombia.

Índice de contenidos

1. Introducción.....	6
1.1. Justificación del tema elegido.....	7
1.2. Problema y finalidad del trabajo.....	8
1.3. Objetivos.....	9
1.3.1. Objetivo General.....	9
1.3.2. Objetivos Específicos.....	9
2. Marco teórico y desarrollo.....	11
2.1. Conflicto Armado en Colombia: Antecedentes y Análisis Detallado del Impacto en el Departamento de Nariño.....	11
2.1.1. La Guerra entre Partidos Políticos y el Surgimiento del Conflicto Armado en Colombia: Un Análisis Histórico.....	11
2.1.2. El Conflicto Interno en la Subregión Telembí del Departamento de Nariño: Análisis del contexto, Desarrollo y Consecuencias.....	13
2.2. Derechos Colectivos y su Vínculo con la Comunidad Indígena Awá: Un Análisis Integral.....	19
2.2.1. Los Derechos Colectivos: Análisis, Fundamentos y Aplicaciones en el Contexto Jurídico Contemporáneo.....	19
2.2.2. Comunidades Indígenas: Sujetos Colectivos y su Especial Protección en el Marco Jurídico.....	23
2.2.3. Origen y Permanencia de la Comunidad Indígena Awá: Un Análisis Histórico y Social.....	35
2.3. Verificación de los Agravios a los Derechos Colectivos de la Comunidad Indígena Awá y Proyecto de Implementación del Programa Administrativo de Reparación Colectiva: Un Enfoque Integral.....	37
2.3.1. Formas de Reparación Integral en conjunto: Análisis y Perspectivas.....	37
2.3.2. Definición de la Ruta para la Implementación del Programa de Reparación Colectiva: Un Enfoque Estratégico.....	41
3. Conclusiones.....	59
4. Referencias bibliográficas.....	63
Listado de abreviaturas.....	75

Índice de tablas

Tabla 1. CP: discriminación de los derechos de primera, segunda y tercera generación.....	20
Tabla 2. Medidas de reparación integral en Colombia (Ley 1448 de 2011).....	40
Tabla 3. Preparación y Sensibilización Comunitaria: Facilitando la Participación Activa en la Ruta de Reparación Colectiva.....	42
Tabla 4. Coordinación e Instrucción Institucional para la Reparación Colectiva.	44

1. Introducción

En las últimas cinco décadas, Colombia ha sido escenario de un conflicto armado interno caracterizado por la presencia de una de las guerrillas más antiguas del continente. Este conflicto ha sido objeto de análisis tanto en la jurisprudencia nacional como internacional, exacerbando las hostilidades en diversas regiones y afectando de manera desproporcionada a comunidades vulnerables, como los pueblos indígenas. Un caso emblemático es el del pueblo indígena AWÁ, asentado en el departamento de Nariño, subregión de Telembí, que ha sufrido violaciones recurrentes de sus derechos individuales y colectivos.

La Jurisdicción Especial para la Paz ha priorizado el caso del pueblo AWÁ, reconociendo la necesidad de abordar las violaciones sufridas y de garantizar el amparo de sus derechos en marco del proceso de paz. La normativa nacional e internacional en materia de derechos fundamentales y humanos, incluyendo la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se orienta hacia la salvaguarda tanto de derechos individuales como colectivos. Estos derechos incluyen la titularidad sobre tierras y recursos, la preservación cultural, la autodeterminación y la consulta previa libre e informada (GUND 2016).

La Constitución Política de Colombia reconoce los derechos colectivos de las comunidades indígenas como derechos fundamentales de especial protección, tales como la autonomía, la salud, la jurisdicción propia, la propiedad de tierras ancestrales, la participación, la educación, y la consulta previa. La Corte Constitucional ha sido enfática en distinguir estos derechos de los derechos colectivos de otros grupos humanos, subrayando que la comunidad indígena es un sujeto colectivo y no una mera agregación de individuos (SU 510/1998), (ST 380/1993).

El departamento de Nariño, marcado por la presencia de grupos armados ilegales y la violencia, presenta un caso significativo relacionado con el Pueblo AWÁ en la región de Telembí. Este grupo étnico, con atributos tanto tangibles como intangibles arraigados en su historia ancestral, ha sido profundamente afectado por el conflicto armado, enfrentando transgresiones de derechos humanos que requieren reparación, protección y prevención de recurrencia.

El presente proyecto pretende abordar los efectos adversos sufridos por la comunidad AWÁ debido al conflicto armado, verificando el cumplimiento de la JEP y la afectación directa frente a la ausencia estatal. En este contexto, se enmarca la Ley 1448 de 2011 (denominada como ley de víctimas y restitución de tierras), que establece medidas de carácter legal, administrativo, económico y social para las víctimas, incluyendo la reparación integral y la garantía de no repetición (art. 1 L 1448/2011). Asimismo, el Decreto Ley No. 4633 de 2011 establece el marco legal para la atención integral, protección y reparación de los pueblos y comunidades indígenas, basado en la Constitución, la legislación originaria y los instrumentos internacionales que forman parte del BC (art. 1 DTO L 4633/2011).

Este documento examina el argumento histórico del conflicto armado en Colombia y sus repercusiones en la subregión de Telembí. Se delimita geográficamente esta subregión, se abordan los desafíos inherentes al conflicto y se destacan los derechos colectivos de la comunidad indígena AWÁ. Se ofrece una visión general sobre el origen, composición demográfica y características étnicas de la subregión.

La propuesta de proyecto incluye la identificación y evaluación de las afectaciones directas a los derechos de la comunidad AWÁ, y el desarrollo de una ruta de reparación colectiva. Se detallan las diferentes fases del proceso con el objetivo de reparar los derechos colectivos de esta comunidad en la subregión de Telembí.

1.1. Justificación del tema elegido

Se postula que, a través de la adopción de una ruta colectiva de derechos en marco del Decreto Ley 4633 de 2011, centrada en la comunidad indígena Awá y contextualizada en el marco del conflicto armado, se pueda fortalecer sus derechos colectivos y contribuir de manera significativa a la protección de su identidad cultural, territorio y autonomía frente a las diversas dinámicas asociadas al conflicto armado al interior de la Subregión Telembí (DTO L 4633/2011). Esta ruta de implementación colectiva no solo podría facilitar la garantía de los derechos reconocidos a nivel internacional para las comunidades indígenas, sino también promover la construcción de una paz sostenible y la reconciliación en la subregión afectada por el conflicto armado. Se pretende investigar las implicaciones del conflicto armado en

Colombia en los derechos colectivos de esta comunidad, así como los mecanismos necesarios para su reparación integral, protección y restitución de derechos territoriales.

En cuanto a la ejecución de la ruta colectiva, esta podría abarcar medidas tales como la formulación y ejecución de planes de protección territorial, el fortalecimiento de la participación y la gobernanza indígena, la promoción de la justicia transicional desde una óptica culturalmente apropiada, y la facilitación de procesos de diálogo y concertación con diversos actores implicados en el conflicto armado, tales como grupos armados, entidades estatales y organizaciones de la sociedad civil.

La relevancia de este proyecto radica en la necesidad de garantizar el pleno ejercicio de los derechos reconocidos internacionalmente para las comunidades indígenas, así como en contribuir a la construcción de una paz sostenible y la reconciliación en la región afectada por el conflicto armado. Además, la implementación de la ruta de reparación colectiva para la comunidad Awá no solo cumplirá con los mandatos legales establecidos en el Decreto Ley 4633 de 2011, sino que también servirá como un precedente importante para futuras iniciativas de reparación colectiva en otras comunidades indígenas afectadas por el conflicto armado en Colombia.

1.2. Problema y finalidad del trabajo

La comunidad indígena Awá se encuentra confrontada con una serie de retos en la salvaguarda y ejercicio de sus derechos colectivos en el ámbito del conflicto armado que impacta su territorio. Estos desafíos comprenden la presencia y actividades de grupos armados ilegales que ponen en peligro su seguridad y autonomía, así como la ausencia de un reconocimiento efectivo por parte del Estado y otros actores pertinentes de sus derechos territoriales, culturales y de autogobierno en tanto que pueblo indígena.

En este contexto, el problema fundamental radica en la necesidad apremiante de elaborar proyecto de reparación colectiva que reconozca y fortalezca los derechos de la comunidad indígena Awá en tanto sujeto colectivo de derechos, en virtud de sus derechos colectivos, dentro del marco del conflicto armado. Dicha ruta debe incorporar medidas específicas destinadas a la reparación integral del sujeto colectivo de derechos, así como a la protección

de su territorio, preservación de su cultura y fortalecimiento de su autonomía de gobierno. Asimismo, debe promover la participación activa de la comunidad en la toma de decisiones que afectan su futuro y seguridad. La falta de atención a este problema no solo perpetúa la vulnerabilidad de la comunidad Awá, sino que también obstaculiza los esfuerzos dirigidos a la construcción de una paz sostenible y equitativa en la región afectada por el conflicto armado.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General:

Fortalecer los derechos colectivos de la comunidad indígena Awá, reconociendo su identidad cultural, territorio y autonomía como pueblo indígena, a través de la verificación e implementación del Programa Integral de Reparación Colectiva con carácter participativo que garantice su protección, respeto y ejercicio efectivo de derechos en el contexto del conflicto armado.

1.3.2. Objetivos Específicos:

1. Identificar los antecedentes del conflicto armado en Colombia, con un enfoque en las graves afectaciones a los derechos humanos, y llevar a cabo una evaluación detallada del Departamento de Nariño como una de las regiones más afectadas por dicho conflicto, a fin de comprender sus causas, dinámicas y consecuencias específicas en esta región.
2. Examinar los derechos colectivos, particularmente en el contexto de las comunidades indígenas, con un enfoque específico en la comunidad indígena Awá como sujeto colectivo de derechos. Este objetivo incluirá un análisis detallado sobre por qué la comunidad Awá se caracteriza como un sujeto colectivo de derechos y sujeto de especial protección constitucional, con el fin de comprender y documentar su situación jurídica y social.
3. Evaluar los derechos colectivos que han sido vulnerados en el contexto del conflicto armado dentro de la comunidad Awá, seguido por una verificación y análisis detallado de la implementación de un programa de reparación colectiva para restituir integralmente los derechos de dicha comunidad. Este objetivo implica la identificación

precisa de los derechos colectivos afectados durante el conflicto, así como la evaluación crítica del proceso de implementación del programa de reparación colectiva, con el fin de determinar su eficacia y su capacidad para abordar las vulneraciones sufridas y garantizar la plena restitución de los derechos de la comunidad Awá.

2. Marco teórico y desarrollo

2.1. Conflicto Armado en Colombia: Antecedentes y Análisis Detallado del Impacto en el Departamento de Nariño

La institución jurídica de la justicia transicional y los actuales procesos de paz son el resultado de más de 50 años de conflicto armado y social interno. Se procederá a realizar un análisis que se abordará desde la realidad histórica del Estado Colombiano.

2.1.1. La Guerra entre Partidos Políticos y el Surgimiento del Conflicto Armado en Colombia: Un Análisis Histórico

El conflicto armado en Colombia posee raíces profundas que se remontan a los inicios de la República, específicamente desde la época de la Nueva Granada. Las tensiones comenzaron a cristalizarse durante el período de la independencia, cuando el Congreso de la Nueva Granada solicitó a Francisco de Paula Santander que apoyara a Simón Bolívar para expandir la revolución. Tras la independencia, surgieron dos posturas divergentes: Bolívar defendía un gobierno centralizado, mientras que Santander abogaba por un gobierno federal. En este contexto, se produjo la «Conspiración Septembrina» el 25 de septiembre de 1828, un atentado fallido contra la vida de Bolívar. Esta conspiración reflejó las tensiones entre las facciones políticas de la época, divididas entre el bolivarismo conservador y el santanderismo liberal (ÁVILA 2013).

A partir del 8 de enero de 1939, durante el mandato liberal de Eduardo Santos (1938-1942), se produjo el asesinato y la masacre de campesinos conservadores por parte de la policía liberal en Gachetá, Cundinamarca, marcando el inicio de la violencia partidista en Colombia. En respuesta a estos actos, se llevó a cabo la táctica de «Acción Intrépida y Atentado Personal» por parte de los conservadores, quienes se sintieron perseguidos por la «República Liberal».

El ascenso al poder del conservador Mariano Ospina Pérez en 1946 intensificó la persecución política contra los liberales, culminando en el homicidio de Jorge Eliécer Gaitán

el día 9 de abril de 1948. Este evento, conocido como el «Bogotazo», desató una escalada de violencia que se extendió por todo el país (OSORIO 2009).

Ahora bien, es preciso señalar que, la Revolución Bolchevique inspiró la formación de partidos comunistas a nivel mundial, y Colombia no fue la excepción. Los comunistas perseguidos por el gobierno conservador se refugiaron en las selvas y formaron guerrillas, algunas de las cuales se aliaron con liberales. El gobierno conservador, bajo el liderazgo de Ospina Pérez, creó la policía secreta «Chulavitas», que llevó a cabo persecuciones y asesinatos de campesinos liberales (RODRÍGUEZ *et al.* 2013, p. 8-9).

El golpe de Estado, comandado por parte del General Gustavo Rojas Pinilla en 1953 estableció una dictadura militar que ofreció una amnistía a los guerrilleros, lo que permitió la desmovilización de muchos insurgentes; sin embargo, la persecución de los conservadores reanudó tras el fin de la dictadura en 1957, lo que provocó la reactivación de las guerrillas (PATIÑO 2012).

Entre 1959 y 1962, las bandas liberales proliferaron en el Tolima, Quindío (con bandas como «el Mosco», «Chispas», «la Gata» y «Joselito») y en el Valle del Cauca (lideradas por Celedonio Vargas, Conrado Salazar, Carlos Espitia, «Cenizas», «Puente Roto», «Gasolina» y «Paticortico»). Por otro lado, se formó una corriente compuesta por excombatientes liberales de los años cincuenta, así como estudiantes influenciados por la Revolución Cubana y el maoísmo. Estos grupos armados, como el EPL y el ELN, surgieron como resultado.

Asimismo, se da el surgimiento de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, como resultado de la fusión entre guerrilleros comunistas y campesinos no desmovilizados. Este grupo evolucionó a través de cinco etapas: luchas agrarias, autodefensas, guerrilla, radicalización y finalmente, la consolidación como un «Ejército popular» de izquierda radical. La ideología de las FARC también experimentó varias transformaciones, desde el agrarismo radical hasta el bolivarismo tras la caída de la URSS.

En respuesta a la guerrilla, surgieron los grupos paramilitares, también conocidos como «Autodefensas», que inicialmente se formaron para combatir la guerrilla de manera irregular. Estos grupos, aunque preferían ser llamados autodefensas, operaban con la connivencia de agentes estatales y se convirtieron en extensiones de intereses privados ilegales en las décadas siguientes.

2.1.2. El Conflicto Interno en la Subregión Telembí del Departamento de Nariño:

Análisis del contexto, Desarrollo y Consecuencias

2.1.2.1. Demarcación Geográfica, Delimitación Demográfica y Caracterización

Étnica: Explorando las Intersecciones y Desafíos en el Contexto de la Subregión Telembí.

El departamento de Nariño, se encuentra situado al suroccidente colombiano, colindante con Ecuador, geográficamente limita al sur con la República del Ecuador, al norte con el departamento del Cauca, al oeste con el Océano Pacífico y al este con el departamento del Putumayo. Con una extensión territorial de 33.268 km², ostenta una ubicación geoestratégica privilegiada al confluir tres regiones naturales: la región Pacífica, Andina y Amazónica, además de la presencia del Océano Pacífico. Administrativamente, se divide en 64 municipios organizados en 13 subregiones, incluida la subregión del Telembí.

En ese sentido, la subregión del Telembí, se ubicada en la llanura del Pacífico nariñense, abarcando un área total de 6.206 km², lo que equivale al 11.6% del territorio del departamento (CAMARGO 2022, p. 15). Esta subregión se encuentra compuesta por los municipios de Barbacoas, Magüí Payán y Roberto Payán. Su posición estratégica establece un corredor que conecta la salida al Océano Pacífico y facilita el acceso a los municipios de la cordillera nariñense, así como a la frontera con Ecuador.

Esta conectividad se logra a través de una amplia red hidrográfica, compuesta por los principales ríos Patía, Telembí y Magüí. Los tres municipios se destacan por albergar una significativa población afrocolombiana, indígena y rural, destacándose la presencia de 19 Consejos Comunitarios y 16 Resguardos indígenas inscritos ante el Ministerio del Interior, por lo que se constata que gran parte del territorio es de naturaleza colectiva. De acuerdo a las proyecciones del Censo del DANE citado por CAMARGO ASIS, C, en cuanto a la composición étnica, en Roberto Payán el 98% de la población es afrocolombiana y el 4.9% es indígena, en Magüí Payán el 95% es afrocolombiana y el 0.2% es indígena, mientras que en Barbacoas el 15.1% de la población es indígena y el 61% se identifica como afrocolombiana (DANE 2018), (CAMARGO 2022, p.12).

2.1.2.2. Antecedentes del Conflicto y su Impacto en la Subregión Telembí (2015-2022): Un Análisis Integral y Prospectivo.

En el ámbito del Departamento de Nariño, se evidencian impactos notables y significativos derivados del conflicto armado. Por ende, se llevará a cabo un examen exhaustivo de los antecedentes del entorno victimizante abarcando los períodos comprendidos entre 2015 y 2022. Se destacará la subregión Telembí como el epicentro principal de las afectaciones ocasionadas por el conflicto.

Vigencia 2015: Las FARC-EP, el ELN y AGC fueron los principales grupos armados presentes en la subregión del Telembí en 2015. Las FARC-EP controlaban áreas a lo largo de varios ríos y municipios, mientras que el ELN operaba también en regiones específicas. Hubo indicios de colaboración entre las FARC-EP y el ELN, y también se señaló la presencia de las AGC, especialmente en ciertos municipios y áreas rurales (DEFENSORÍA 2015, p.6).

Vigencia 2016: Tras la firma del Acuerdo Final, miembros del Frente 29 se trasladaron a zonas de reincorporación en Nariño. Después de la desmovilización de las FARC-EP, surgieron nuevas dinámicas en el conflicto armado en la región, incluyendo el reajuste del ELN, facciones disidentes de las FARC-EP y la evolución del crimen organizado a nivel local.

Vigencia 2017: El surgimiento de facciones disidentes de las FARC-EP en Nariño en 2017 incluyó al Frente Oliver Sinisterra (FOS), liderado por Walter Patricio Arizala, alias 'Guacho', comúnmente conocido como «Los Guachos». Otro grupo que surgió fue las Guerrillas Unidas del Pacífico (GUP), inicialmente lideradas por el alias 'Don Ye' y posteriormente por el alias 'David' (GONZÁLEZ *et al.* 2020, p. 39). En diciembre del mismo año, hubo temores de una posible incursión por parte de las Autodefensas Gaitanistas en Magüí Payán, tras una reunión que tuvieron en Sidón, Cumbitara, donde expresaron intenciones de reclamar territorio, especialmente en las áreas de Policarpa, Magüí Payán y Roberto Payán, con informes de posibles reclutamientos forzados.

Vigencia 2018: La situación en 2018 en la cuenca del Río Patía fue sumamente preocupante. La población campesina y afrodescendiente en los municipios de Roberto Payán y Magüí Payán enfrentaba amenazas, asesinatos selectivos, desplazamientos masivos, y otros abusos por parte de grupos armados ilegales, incluyendo facciones disidentes de las FARC-EP y el ELN. La presencia de estos grupos generó una serie de violaciones a los DDHH y afectó

especialmente a líderes comunitarios y a aquellos vinculados con programas de sustitución de cultivos ilícitos. La muerte de Walter Arizala, alias «Guacho», en diciembre de 2018, marcó un cambio en el liderazgo de una de estas facciones disidentes.

Vigencia 2019: La Defensoría del Pueblo emitió la Alerta No. 045 en octubre de 2019, resaltando la vulnerabilidad de las comunidades indígenas, en particular del pueblo Awá, ante la violencia de grupos armados ilegales. Esto incluyó la presencia de las Guerrillas Unidas del Pacífico, el Frente Oliver Sinisterra y el ELN en diversas áreas. Surgió un nuevo grupo delictivo, «Los Contadores» (FGN 2020), con vínculos con cárteles mexicanos para el tráfico de cocaína. Estos grupos se involucraron en disputas territoriales, impactando a las comunidades indígenas y afrodescendientes, incluyendo el reclutamiento forzado, la participación en el tráfico de drogas y violaciones a los DDHH como asesinatos selectivos y desplazamientos.

Vigencia 2020: Se presenta un aumento significativo del riesgo de violaciones a los DDHH y al DIH en el municipio de Magüí Payán y sus áreas circundantes. Este riesgo se atribuye principalmente al incremento de confrontaciones entre grupos armados ilegales, destacando la presencia del nuevo grupo armado conocido como 'Frente 30'. Además, se alerta sobre el posible impacto del rearme de antiguos combatientes de las FARC-EP en la región del Pacífico nariñense (ÁLVAREZ *et al.* 2021, p. 11). La situación se caracteriza por la realización de prácticas deshumanizantes, como descuartizamientos de cuerpos humanos, desplazamientos forzados, desapariciones forzadas y confinamientos poblacionales, generando un grave deterioro en los DDHH de la población civil. A pesar de las alertas emitidas, se observa un cumplimiento institucional deficiente de las recomendaciones para mitigar el riesgo.

Vigencia 2021: Se destaca la emisión de la Alerta Temprana Inminente (ATI) N° 015 para los municipios de Roberto Payán y Magüí Payán, debido a dos eventos principales. El primero se relaciona con operaciones de combate entre la Fuerza Pública y la columna móvil «Franco Benavides» del Frente 30 en Roberto Payán, con riesgo para la población y sus bienes. El segundo evento fue la profusión de amenazas contra autoridades étnicas y líderes comunitarios en Magüí Payán, acompañado por homicidios, desplazamientos forzados y panfletos intimidatorios. Se registraron homicidios múltiples en establecimientos comerciales, así como homicidios de jóvenes en distintas zonas, generando un clima de violencia y preocupación en la región (CAMARGO 2021, p. 12).

Vigencia 2022: Se resalta la persistencia de la amenaza para la población civil en los municipios de Roberto Payán, Magüí Payán y Barbacoas, proveniente de grupos armados ilegales y organizaciones criminales. Además, subraya que esta amenaza se ve agravada por factores de vulnerabilidad institucional y social, lo que aumenta el riesgo de violaciones a los DDHH y al DIH. Se destaca que tanto los grupos armados como las organizaciones criminales tienen intereses económicos en la región, relacionados con por un lado con el narcotráfico, por otro lado, con la minería ilegal y por último con la extorsión, y que han establecido formas de control social que conllevan violaciones a los DDHH. Las áreas de mayor riesgo se benefician de la geografía de la región, siendo utilizadas como rutas de transporte de drogas, lugares de cultivos ilícitos y enclaves de procesamiento de drogas (CAMARGO 2022, p. 30-31).

2.1.2.3. Diagnóstico y Caracterización del Daño: Análisis Profundo de los Agravios Causados a los Derechos Humanos Individuales y Sujetos Colectivos.

- **Homicidio**

Según el Sistema de Información Estadístico Delincuencial, Contravencional y Operativo de la Policía Nacional – SIEDCO (2021), citado por CAMARGO, se precisa que en 2021 se registraron 49 homicidios en los municipios de Roberto Payán, Barbacoas y Magüí Payán, y 21 homicidios hasta agosto del mismo año (CAMARGO 2021). Sin embargo, estas cifras podrían subestimar la magnitud real de los homicidios, especialmente en áreas rurales y urbanas. Se ha observado un impacto diferencial significativo en comunidades como el pueblo Awá, que ha expresado intranquilidad por el alto número de homicidios y desapariciones de jóvenes en los resguardos, principalmente debido a su negativa a unirse a grupos armados ilegales. Concretamente el Secretario General de la Unión Indígena del Pueblo Awá manifestó, en entrevista hecha por el INDEPAZ que el:

Reclutamiento de niños y jóvenes entre los 12 y 18 años de edad, quienes viven con la zozobra de ser asesinados y desaparecidos (...) para las autoridades indígenas dificulta el acceso a ciertas zonas para generar investigaciones de las muertes de los miembros de su comunidad que son asesinados, tampoco allí hay vías de acceso en buenas condiciones y mucho menos conectividad lo que dificulta las denuncias de los hechos y que la situación sea comprendida en su totalidad (GONZÁLEZ *et al.* 2021, p. 103).

- **Desplazamiento forzado**

Los enfrentamientos armados entre grupos ilegales en áreas rurales de los tres municipios han provocado un desplazamiento forzado masivo de la población civil, generando una crisis humanitaria compleja, especialmente para comunidades indígenas y afrocolombianas, que ha sobrepasado la capacidad de respuesta de las autoridades locales. Las constantes amenazas, enfrentamientos y desplazamientos han dejado a miles de individuos en situación de vulnerabilidad, incluyendo a NNA, cuyas vidas pueden quedar marcadas por experiencias traumáticas (CAMARGO 2021), tal como lo han precisado varios autores al describir que:

La experiencia de vulnerabilidad y de peligro, de indefensión y de terror, puede marcar en profundidad el psiquismo de las personas, en particular de los niños. El espectáculo de violaciones o torturas, de asesinatos o ejecuciones masivas, de bombardeos y arrasamiento o exterminio de poblados enteros es casi por necesidad traumatizante, sobrepasa los mecanismos de reacción del individuo a situaciones extremas (PENA *et al.* 2007, p. 8).

- **Desaparición Forzada**

El subregistro de casos de desaparición forzada y otras infracciones a los derechos civiles en el Telembí podría derivar del interés de grupos armados en ocultar el impacto humanitario de sus acciones. Estos grupos implementan estrategias para hacer desaparecer a las víctimas y eliminar evidencia de los delitos cometidos, aprovechando la limitada presencia estatal en áreas rurales. Además, se ha observado una táctica de amedrentamiento hacia la población, que incluye amenazas y la prohibición de denunciar los hechos que les afectan.

- **Confinamientos de grupos civiles**

Los enfrentamientos armados, la presencia de minas antipersonal, la contaminación del territorio por armas y las amenazas son las principales causas de las restricciones de movimiento en áreas rurales. Estas restricciones suelen no informarse hasta que las víctimas se desplazan, lo que destaca la necesidad urgente de abordar las condiciones que las generan. Las acciones de los actores armados ilegales que contribuyen al confinamiento incluyen restricciones a la movilidad fluvial, instalación de minas terrestres, prohibición de comunicaciones por celular y horarios restrictivos en resguardos indígenas.

- **Amenazas y estigmatización de la población**

Al hablar de amenazas mediante la ocupación de panfletos se precisa la imposición de reglas generales bajo amenaza de represalias, como ser declarados «objetivo militar». Estas restricciones incluyen limitaciones a la movilidad en caminos y vías fluviales, toques de queda nocturnos y amenazas individuales con «sentencias de muerte» o desplazamiento forzado. Además, se señala a personas en panfletos públicos, acusándolas de apoyar grupos armados y dándoles plazos para abandonar sus hogares; por otro lado, las redes sociales son utilizadas por grupos en conflicto para sembrar miedo en la población mediante amenazas individuales y la difusión de mensajes, panfletos y videos de violencia.

- **Contaminación del territorio mediante la instalación de artefactos explosivos**

La instalación de artefactos explosivos es una estrategia empleada por grupos armados para asegurar cultivos ilícitos, establecer zonas de seguridad durante enfrentamientos y como resultado de confrontaciones armadas. Esta situación genera un grave riesgo para la población civil en áreas rurales, restringiendo su movilidad y provocando accidentes que ponen en peligro sus vidas (CICR 2022). Los incidentes ocurren principalmente cuando las personas realizan actividades cotidianas como la recolección de alimentos o labores agrícolas (CAMARGO 2021).

- **VBG (Violencia basada en género)**

La violencia y el conflicto tienen repercusiones diferenciadas según el género de las personas, especialmente cuando se intercepta con su pertenencia étnica. Las mujeres se ven particularmente afectadas debido a los roles tradicionalmente establecidos de género que las ubican en situaciones de vulnerabilidad. Se evidencia un riesgo elevado tanto de violencia, como de explotación y trata de personas, especialmente en contextos de desplazamiento, donde son contactadas para trabajos domésticos y posteriormente son sometidas a condiciones restrictivas y riesgos de reclutamiento por parte de grupos armados ilegales.

- **Reclutamiento forzado de NNA**

Los grupos armados en áreas rurales, mayormente compuestos por jóvenes menores de 25 años, representan una amenaza significativa para la población infantil y adolescente, quienes enfrentan un alto riesgo de reclutamiento forzado (CAMARGO 2021). Esta situación,

genera una preocupación constante debido a la vulnerabilidad de estos grupos, expuestos a la aparición persistente de actores armados en su entorno.

2.2. Derechos Colectivos y su Vínculo con la Comunidad Indígena Awá: Un Análisis Integral

2.2.1. Los Derechos Colectivos: Análisis, Fundamentos y Aplicaciones en el Contexto Jurídico Contemporáneo.

2.2.1.1. Derechos Colectivos: Análisis, Fundamentos y Aplicaciones en el Contexto Jurídico Contemporáneo.

Los derechos colectivos o también llamados de tercera (3°) generación, son aquellos derechos de categoría tipo suprandividual que involucran a la comunidad. Según el VALENCIA «Los derechos colectivos o comunitarios se particularizan porque su titularidad es conjunta; varias personas naturales o jurídicas se constituyen en los derechohabientes o titulares de la facultad» (VALENCIA 1992).

En ese sentido, los derechos colectivos representan los derechos fundamentales que emanan de la identidad cultural, el legado histórico, las prácticas tradicionales y la diversidad lingüística de los grupos humanos. Estos grupos, identificados como comunidades o entidades nacionales, comparten lazos de solidaridad y pertenencia. Los derechos colectivos comprenden un corpus normativo, principios y procedimientos que regulan la coexistencia dentro de estas comunidades, ya sea de origen indígena, afrodescendiente u otro. Actúan como instrumentos legales para por un lado proteger y por otro promover los DDHH en el seno de estas comunidades, contribuyendo así a su desarrollo y bienestar colectivo.

Los derechos colectivos se sitúan tanto en la esfera del derecho internacional como en la normatividad interna de los Estados. En el ámbito internacional, los derechos y obligaciones colectivos son regulados primordialmente por el derecho internacional. Uno de los documentos más relevantes en este contexto es la Carta de las Naciones Unidas, la cual hace referencia en su preámbulo a los derechos fundamentales de las naciones, en ese sentido, al interior del artículo 55, la Carta establece los principios de igualdad de derechos entre las naciones y el principio de la libre determinación de los pueblos (art. 55 CNU 1945). En

consonancia con esto, el artículo primero del PIDCP, se reconoce el derecho de todos los pueblos a la libre determinación, así como el derecho colectivo de los pueblos a disponer de sus propias riquezas, a la propiedad y a los recursos naturales (art 1, PIDCP 1966).

En consonancia con lo anterior, al interior de la normatividad nacional colombiana, más concretamente al tenor de la CP de Colombia, se consagró la clasificación de derechos en tres categorías (tal como la doctrina internacional también lo ha presupuestado), como derechos de primera, segunda y tercera generación, así:

Tabla 1. CP: discriminación de los derechos de primera, segunda y tercera generación.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, 1991		
Derechos de primera generación	Derechos de segunda generación	Derechos de tercera generación
Consagrados en el Capítulo 1 del Título II «De los Derechos Fundamentales».	Consagrados en el Capítulo 2 del Título II «De los Derechos Sociales, Económicos y Culturales».	Consagrados en el Capítulo 3 del Título II «De los Derechos Colectivos y del Ambiente».
<p>Algunos derechos precisados:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Derecho a la vida (Art. 11). – Derecho a la integridad personal (Art. 12). – Derecho a la libertad y a la igualdad (Art. 13). – Derecho a la personalidad jurídica (Art. 14). – Derecho a la intimidad personal y familiar y al buen nombre (Art. 15). – Derecho al libre desarrollo de la personalidad (Art. 16). – Derecho a la libertad de conciencia (art. 18), libertad de cultos (art. 19) y libre expresión (art. 20). 	<p>Algunos derechos precisados</p> <ul style="list-style-type: none"> – Derecho a la Seguridad Social (Art. 48). – Derecho a la salud (Art. 49). – Derecho a la vivienda digna (Art. 51). – Derecho al trabajo (Art. 53). – Derecho a la huelga (Art. 56). – Derecho a la educación (Art 67). 	<p>Algunos derechos precisados</p> <ul style="list-style-type: none"> – Derechos de los consumidores (Art. 78). – Derecho al ambiente sano (Art. 79). – Derecho a la paz (Art. 22). – Derecho a la libre determinación de los pueblos (Art. 246).

Tabla Dinámica «Discriminación de los derechos de primera, segunda y tercera generación».

Fuente: (Elaboración propia), (CP 1991).

En virtud de lo expuesto, se tiene que los derechos colectivos son concebidos como «aquellos mediante los cuales aparecen comprometidos los derechos de la comunidad y cuyo radio de acción va más allá de la esfera de lo individual o de los derechos subjetivos previamente definidos por la Ley» (SEC-2865 2002).

Estos derechos son comúnmente denominados como derechos de tercera generación debido a su génesis histórica, y no en virtud de su posición jerárquica, ya que todos los derechos constitucionales son igualmente primordiales y superiores dentro del ordenamiento jurídico. En ese sentido la Honorable Corte Constitucional Colombiana en Sentencia C-622 de 2007, se pronunció al respecto señalando:

Los derechos colectivos se caracterizan por ser derechos de solidaridad, participativos y no excluyentes, de alto espectro en cuanto no constituyen un sistema cerrado a la evolución social y política, que pertenecen a todos y cada uno de los individuos y que, como tales, exigen una labor anticipada de protección y una acción pronta de la justicia, inicialmente dirigida a impedir su afectación y, en su defecto, a lograr su inmediato restablecimiento, lo cual, precisamente, se logra a través de las llamadas acciones colectivas, populares y de grupo (SC 622/2007).

En ese sentido, los derechos colectivos se sustentan en la presencia de intereses, necesidades, bienes, objetivos y libertades de carácter colectivo, los cuales son titularizados por un grupo o conjunto de individuos, es decir, sujetos colectivos. De igual manera, la protección y concreción de tales derechos también se caracteriza por ser colectiva. LÓPEZ citado por SANCHEZ, HIGUERA Y SAAVEDRA, mencionando que:

Se trata de derechos que una persona por sí sola no puede utilizar, si otros no están de acuerdo para disfrutarlos en el mismo sentido, como es el caso del derecho a la huelga. Por ello, los derechos colectivos requieren la existencia de sujetos colectivo; mientras que, en el ámbito de los derechos individuales, cada persona puede ejercerlos, según su voluntad, como, por ejemplo, el derecho a la libre expresión (SANCHEZ *et al.* 2023, p. 9).

Ahora bien, SANCHEZ, HIGUERA Y SAAVEDRA citan a MEROI al precisar que el interés colectivo es «aquél que es compartido por un grupo de personas que se encuentran en una misma situación jurídica con respecto a un bien común, necesario disfrutado de manera solidaria y conjunta» (SANCHEZ *et al.* 2023, p. 9)., y para señalar si un bien jurídico hace parte de un interés colectivo, PARDO precisa que se deben acudir a los siguientes rasgos: indivisibilidad de los beneficios, uso común, no exclusión de beneficios, estatus normativo, calificación objetiva, legitimación para obrar, procedencia de tutela preventiva,

resarcimiento a través de patrimonios de afectación y ubicación en la esfera social y denominada colectiva (PARDO 2014, p. 110-111).

Los derechos colectivos, a pesar de no tener como objetivo primario el beneficio individual, tienen una repercusión positiva en la esfera personal de las personas. Es esencial comprender que la conformación de sujetos colectivos requiere la presencia activa de individuos autónomos, quienes representan las necesidades individuales dentro de este marco colectivo. La legitimidad de los sujetos y derechos colectivos se fundamenta en el contexto democrático, pues la esencia misma de lo colectivo carece de sentido sin la participación en procesos democráticos. Esta participación, en conjunto con la producción y aplicación de políticas públicas y la salvaguardia de los derechos, constituye un ciclo provechoso donde la democracia impulsa la expansión de los derechos y garantiza la eficacia y perdurabilidad de las políticas públicas, facilitando de este modo la efectiva realización de los derechos. Por consiguiente, la Honorable Corte Constitucional ha resaltado frente a los derechos colectivos:

«Ha precisado la jurisprudencia constitucional, la diferencia entre los derechos fundamentales y los derechos colectivos. La Sala Plena de la Corte definió el derecho colectivo como el «interés que se encuentra en cabeza de un grupo de individuos, lo que excluye motivaciones meramente subjetivas o particulares». En el mismo sentido indicó, que «los derechos colectivos se caracterizan porque son derechos de solidaridad, no son excluyentes, pertenecen a todos y cada uno de los individuos y no pueden existir sin la cooperación entre la sociedad civil, el Estado y la comunidad internacional. En este sentido los derechos colectivos generan en su ejercicio una doble titularidad, individual y colectiva, que trasciende el ámbito interno» y agregó que el interés colectivo «pertenece a todos y cada uno de los miembros de una colectividad determinada, el cual se concreta a través de su participación activa ante la administración de justicia, en demanda de su protección». De otra parte, la Corporación afirmó que: «un derecho es fundamental y, por consiguiente, puede ser protegido por vía de tutela cuando se demuestre la afectación subjetiva o individual del demandante y, será colectivo, protegido mediante la acción popular, cuando afecte a una comunidad general que impida dividirlo o materializarlo en una situación particular» (ST 341/2016).

En consonancia de lo expuesto, SANCHEZ, HIGUERA Y SAAVEDRA han relacionado algunas características inherentes a los derechos colectivos, precisando que estos son: «son derechos de solidaridad, existe una doble titularidad en su ejercicio, es decir, se presenta la titularidad individual y colectiva, exigen una labor anticipada de protección para evitar que se produzca el daño, son derechos de conexión entre lo público y lo privado,

requieren nuevos mecanismos de implementación y nuevos sujetos de tal implementación, son de carácter participativo y tienen carácter de abiertos y conflictivos (SANCHEZ *et al.* 2023, p. 10).

Así las cosas, el Consejo de Estado ha expuesto el concepto y alcance de los derechos colectivos precisando entre otras cosas que:

El derecho colectivo ha dicho la Sala, no se deduce en su existencia porque varias personas estén en una misma situación ni porque se acumulen situaciones parecidas de varios sujetos, ni porque se sumen; el derecho colectivo es el que recae sobre una comunidad entera a diferencia del derecho individual que es el que recae sobre una persona determinada (FR AP 125/2001).

Los derechos colectivos son aquellos mediante los cuales aparecen comprometidos los intereses de la comunidad, y cuyo radio de acción va más allá de la esfera de lo individual o de los derechos subjetivos previamente definidos por la ley (...) los derechos particulares comunes a un grupo de personas no constituyen derechos colectivos (...) No deben confundirse los derechos colectivos con los individuales comunes a un grupo de personas de terminadas o determinables. La distinción entre intereses subjetivos y colectivos de un grupo depende de la posibilidad de apropiación exclusiva de los objetos o bienes materiales o inmateriales involucrados en la relación jurídica. Así, de los derechos colectivos puede afirmarse que a pesar de pertenecer a todos los miembros de una comunidad ninguno puede apropiarse de ellos con exclusión de los demás; en tanto que en relación con los derechos individuales, cada uno de los sujetos que pertenecen al grupo puede obtener la satisfacción de su derecho de forma individual y en momento diferente o puede ejercerlo con exclusión de los demás, y solo por razones de orden práctico pueden reclamar conjuntamente la indemnización cuando han sufrido un daño por una causa común, sin perjuicio de las acciones individuales que cada uno pueda iniciar (SC-622 2007, p. 10).

2.2.2. Comunidades Indígenas: Sujetos Colectivos y su Especial Protección en el Marco Jurídico

Desde el siglo XX, las comunidades indígenas han emergido como actores de relevancia en el ámbito global. Este reconocimiento se intensifica especialmente en el contexto de los intereses económicos de las Naciones y las corporaciones multinacionales, los cuales frecuentemente buscan implementar proyectos de exploración y explotación de recursos naturales en tierras tradicionales indígenas. Estas actividades a menudo conducen a la transgresión de los DDHH de dichas comunidades. Según las estimaciones de la Organización de las Naciones Unidas, los pueblos indígenas constituyen aproximadamente el 5% de la

población mundial, lo que equivale a alrededor de 370 millones de personas distribuidas en 90 países (FAO 2018).

En el ámbito descrito, resulta imperativo identificar de manera precisa a los pueblos indígenas para definir el alcance de su protección legal, los procedimientos judiciales y las regulaciones pertinentes. No obstante, a nivel internacional, no existe una definición uniforme de los pueblos indígenas. El Convenio 169 de la OIT ha delineado pautas precisas para el reconocimiento de los pueblos indígenas. Estas directrices abarcan elementos como particularidades en sus tradiciones de índole social, por una parte, cultural y por último económico, así como su linaje, su vinculación histórica con el territorio y los recursos naturales, y un elemento subjetivo que radica en la autopercepción de su identidad indígena. Como resultado, se han elaborado instrumentos normativos a nivel mundial destinados a salvaguardar a estas comunidades, siendo el Convenio 169 de la OIT de 1989 uno de los más destacados. Este convenio, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo, surgió como respuesta a las múltiples violaciones de derechos sufridas por diversas comunidades indígenas en distintos países, donde sus prácticas culturales, tradiciones y valores eran objeto de discriminación, menoscabo y escasez (OIT 2014).

El Convenio 169 establece dos principios fundamentales: el derecho a la preservación y el fortalecimiento de sus saberes, y el derecho a participar en las disposiciones que les afecten, lo que implica el derecho a la consulta previa. Esta herramienta ha adquirido relevancia como punto de referencia para organismos internacionales y tribunales de DDHH, y ha impulsado reformas legislativas en numerosos países (OIT 2014, p. 8).

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en el año 2007 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece los principios mínimos que los Estados deben observar en relación con las comunidades indígenas. Este instrumento internacional reconoce una serie de derechos fundamentales, entre los que se encuentran el derecho a la consulta previa, el principio de autodeterminación, los derechos sobre los recursos naturales ubicados en sus territorios, así como el acceso a la salud y a la educación (DNU DPI 2007).

Por otro lado, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada el 16 de junio de 2016 por los Estados miembros de la Organización de los Estados

Americanos, tiene como objetivo establecer las obligaciones estatales respecto a las comunidades indígenas. Este documento destaca la eliminación de la discriminación, el reconocimiento de los derechos inherentes a estas comunidades, como sus historias, tradiciones, estructuras económicas, políticas y sociales, así como la protección especial de sus territorios y recursos naturales (DADPI 2016).

Lo expuesto precedentemente ha incidido asimismo en la región de Latinoamérica. RUSSO (2017) citada por CASTELLANOS afirma que «una de las novedades del constitucionalismo del S.XX son los pueblos indígenas, de hecho, todas las nuevas constituciones hacen referencia expresa a los derechos de estos pueblos» (CASTELLANOS 2019, p. 8), prueba de ello lo encontramos en las constituciones de:

1. Constitución Política de Bolivia: Artículos 30, 31 y 32.
2. Constitución Política de Brasil: Numeral 17 del artículo 22, numeral 5 del artículo 12, numeral 1 del artículo 176, artículos 210 y 215.
3. Constitución Política de Colombia: Artículos 7, 40, 103, 329 y 330.
4. Constitución Política de Ecuador: Capítulo 4, artículos del 56 al 60.
5. Constitución Política de Nicaragua: Artículos 5, 107, 121, 177 y 181.
6. Constitución Política de Panamá: Artículos 88, 90, 124 y 127.
7. Constitución Política de Paraguay: Capítulo 5, artículos 62 al 67.

La CorteIDH, citada por CASTELLANOS, menciona que esto:

Se debe a la conciencia jurídica universal que ha llevado a la progresiva protección de los pueblos indígenas, debido a una deuda histórica de la comunidad internacional para con estos pueblos y que actualmente busca reparar los daños materiales y espirituales causados, lo cual explica el surgimiento de múltiples instrumentos normativos en pro de los pueblos indígenas (CASTELLANOS 2019, p. 10), (CorteIDH 2006).

2.2.2.1. Rastreado la Evolución: Los Antecedentes Internacionales de los Derechos de los Pueblos Indígenas

Los antecedentes internacionales de los derechos de los pueblos indígenas constituyen un aspecto crucial en el desarrollo del marco legal y normativo destinado a salvaguardar y promover los derechos de estas comunidades. A lo largo de la historia, diversas organizaciones internacionales, como la ONU y la OEA, han trabajado en la elaboración de instrumentos

jurídicos que reconocen y garantizan los derechos de los pueblos indígenas. Estos antecedentes abarcan una serie de declaraciones, convenios y tratados que han sentado las bases para el reconocimiento de los derechos de índole cultural, político, social y territorial de los pueblos indígenas a nivel internacional.

1. Proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Poblaciones Indígenas

El Proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Poblaciones Indígenas, adoptado en 1994, establece un marco jurídico integral para el amparo y promoción de los derechos de los pueblos indígenas a nivel global, alineado con la Carta de las Naciones Unidas, la DUDH y el DIDH. Entre los derechos destacados se incluyen el derecho colectivo a la libertad, paz y seguridad (Artículo 6), el derecho a no ser objeto de etnocidio (Artículo 7) y el derecho a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, incluido el reconocimiento como indígenas (Artículo 8), subrayando la autodeterminación y el reconocimiento cultural como pilares esenciales para la preservación y desarrollo de las comunidades indígenas (art. 6, 7, 8 ONU 1994).

La declaración también enfatiza la intervención significativa de los pueblos indígenas en la toma de decisiones que les afecten, instando a los Estados a adoptar medidas efectivas en consulta con estos pueblos para implementar los derechos reconocidos (Artículo 37), y reconoce su derecho a recibir apoyo financiero y técnico adecuado para su desarrollo integral (Artículo 38). La implementación de estos derechos es respaldada por la responsabilidad de los órganos y organismos especializados de las NU y otras organizaciones intergubernamentales, a través de la movilización de recursos financieros y técnicos, proponiendo además la creación de un órgano de alto nivel con intervención directa de los pueblos indígenas para asegurar la efectiva aplicación de estos derechos (Artículos 40 y 41), subrayando así una orientación colaborativa y participativa en la salvaguarda de los derechos indígenas (art. 37, 28, 40, 41 ONU 1994).

2. Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Organización Internacional del Trabajo

El Convenio 169 de la OIT, adoptado en 1989, establece un marco jurídico integral para el amparo de los derechos de los pueblos indígenas y tribales. Este convenio enfatiza la responsabilidad de los gobiernos en desarrollar acciones coordinadas con la contribución de los pueblos interesados para proteger sus derechos, respetar su integridad y garantizar la igualdad de derechos y oportunidades, así como la seguridad de sus derechos sociales, económicos y culturales, y eliminar las diferencias socioeconómicas (art. 2 OIT 1989).

Requiere el amparo de medidas especiales para salvaguardar a estos pueblos sin menoscabar sus derechos de ciudadanía y en concordancia con sus deseos expresados libremente establecido en el artículo 4. Destaca la importancia de examinar a los pueblos interesados y permitir su intervención en la toma de decisiones que les afecten directamente, asegurando el desarrollo pleno de sus instituciones e iniciativas determinado en el artículo 6 (art. 4, 6 OIT 1989).

Finalmente, establece que las autoridades gubernamentales deben asegurar la existencia de instituciones o mecanismos adecuados para dirigir los programas que influyan a estos pueblos, en cooperación con ellos, incluyendo la organización, coordinación, realización y valoración de las disposiciones previstas en el convenio, así como la proposición de disposiciones reglamentarias y de otra índole a las autoridades competentes (art. 33 OIT 1989).

3. Convención Americana sobre Derechos Humanos

La CADH, adoptada por la Organización de los Estados Americanos en 1969, establece un compromiso de los Estados Partes para acatar y certificar los derechos y libertades reconocidos en ella. El Artículo 1(1) de esta Convención enfatiza que a los Estados les corresponden garantizar el libre y pleno ejercicio de estos derechos a todos los individuos en su jurisdicción, sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas u otras características, como su nacionalidad o situación económica (art. 1(1) CADH 1969).

4. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El PIDCP, adoptado en 1966, impone a los Estados Partes la obligación de respetar y garantizar los derechos registrados en el Pacto a todos los sujetos al interior de su territorio y jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión,

opinión política u otras características (Artículo 2(1)). Además, los Estados Partes se comprometen a acoger las medidas necesarias, conforme a sus ordenamientos constitucionales, para efectivizar estos derechos (Artículo 2(2)). El Pacto también aborda el amparo de los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, garantizando su derecho a mantener su propia vida cultural, profesar y practicar su religión, y utilizar su idioma (art. 2(1), 2(2), 27 PIDCP 1966).

5. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado en 1966, establece obligaciones para los Estados Partes para promover y proteger los derechos reconocidos en el pacto. El Artículo 2(1) demanda que los Estados adopten medidas, tanto individualmente como mediante cooperación internacional, para obtener paulatinamente la plena garantía de estos derechos, utilizando medios legislativos y asignando recursos económicos y técnicos disponibles. Además, el Artículo 16(1) obliga a los Estados Partes a presentar informes periódicos sobre las medidas prohijadas para garantizar estos derechos, promoviendo la transparencia y rendición de cuentas. El Artículo 23 resalta la trascendencia de la cooperación internacional, sugiriendo que las medidas para garantizar estos derechos incluyan convenciones, recomendaciones, asistencia técnica y reuniones regionales y técnicas en colaboración con los gobiernos pertinentes, subrayando así la necesidad de una colaboración efectiva entre los Estados para la defensa y promoción global de estos derechos (art. 2(1), 16(1), 23 PIDESC 1966).

6. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, adoptada en 1965, obliga a los Estados Partes a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas, garantizando la igualdad de garantía en el acceso a los derechos civiles (Artículo 5). Además, impone la necesidad de tomar medidas inmediatas y eficaces para combatir los prejuicios que conducen a la discriminación racial en áreas como la educación, la cultura y la información, promoviendo la comprensión y tolerancia entre diferentes grupos raciales o étnicos (Artículo 7). Asimismo, establece que los Estados Partes deben rendir informes al Secretario General de las NU sobre las medidas adoptadas para

implementar la convención, asegurando la transparencia y rendición de cuentas en la lucha contra la discriminación racial establecido en el artículo 9 (art. 5, 7, 9(1) ICERD 1965).

7. Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas

La Declaración de 1990 de la ONU sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas enfatiza la protección de la identidad cultural de las minorías. El Artículo 3(1) subraya la responsabilidad estatal de salvaguardar la presencia y la identidad nacional, étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías en su territorio. Asimismo, el Artículo 4(2) exhorta a los Estados a acoger providencias para apoyar el desarrollo y la expresión de las características culturales, lingüísticas y religiosas de estas personas, siempre dentro en virtud de la legislación nacional e internacional para evitar la discriminación y el menoscabo de derechos fundamentales (art. 3(1), 4(2) DDPMNERL 1990).

8. Charter of Civil Society

La Carta de la Sociedad Civil de la Comunidad del Caribe, específicamente en su Artículo XI, consagra los derechos de los pueblos indígenas y su contribución al desarrollo internacional. Los Estados miembros se comprometen a proteger los derechos históricos de estos pueblos, considerando su cultura y modo de vida como parte esencial de la diversidad cultural caribeña (art. XI CARICOM 1997). Este artículo enfatiza la necesidad de valorar y preservar las prácticas tradicionales, idiomas y costumbres indígenas, promoviendo su inclusión activa en los procesos de desarrollo y toma de resoluciones para fortificar la cohesión social y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos en la región.

9. Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta de Banjul)

La Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos, conocida como la Carta de Banjul de 1981, establece en su Artículo 2 el principio de no discriminación, garantizando el disfrute de derechos y libertades sin distinción de raza, grupo étnico, color, sexo, religión u otros motivos. Además, el Artículo 25 resalta el compromiso de los Estados partes en promover y asegurar el respeto de los derechos consagrados. El Artículo 26 enfatiza la necesidad de tribunales independientes y el establecimiento de instituciones nacionales para proteger y promover los derechos humanos (art. 2, 25, 26 CADHP 1981).

10. Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

El Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, promovido por la OEA, en su Artículo II reconoce el derecho de los pueblos indígenas al pleno goce de los DDHH consagrados en diversos instrumentos internacionales. Se enfatiza que esta Declaración no puede limitar ni negar dichos derechos ni permitir acciones contrarias al derecho internacional y los DDHH. Además, se subraya la existencia de derechos colectivos fundamentales para el ejercicio pleno de los derechos individuales de los miembros de estos pueblos, como el derecho al autogobierno, la preservación cultural, la práctica de dogmas espirituales y el uso de sus lenguajes (ONU 1994). Los Estados deben garantizar estos derechos mediante medidas legislativas y otras acciones conforme a sus procedimientos constitucionales.

2.2.2.2. Los Pueblos Indígenas como Sujetos Colectivos de Derechos: Análisis de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Considerando lo expuesto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha desempeñado un papel esencial en la defensa de los derechos de las comunidades indígenas. Por consiguiente, se examinarán algunas de sus sentencias relacionadas con violaciones de DDHH de estos pueblos, con el propósito de destacar el avance y cambio que ha experimentado su jurisprudencia respecto al reconocimiento de dichas comunidades como titulares de derechos.

1. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua

En el caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) sentó precedentes relevantes en cuanto a la protección de los derechos de propiedad comunal de los pueblos indígenas. Nicaragua otorgó una concesión forestal en territorio de la comunidad Mayagna sin realizar consulta previa, lo que desencadenó una serie de recursos legales por parte de la comunidad que resultaron infructuosos. La Corte IDH realizó una interpretación progresiva del artículo 21 de la CADH para ampliar la protección a la propiedad comunal, reconociendo la existencia de una forma de propiedad colectiva de la tierra en los grupos indígenas.

Se recibió un dictamen pericial que resaltó la importancia de reconocer los derechos de la comunidad para salvaguardar los derechos individuales. La Corte determinó que

Nicaragua violó el derecho a la protección judicial y a la propiedad colectiva de la comunidad Awas Tingni, ordenando al Estado tomar medidas para la titulación y delimitación de tierras. En un voto concurrente se enfatizó la necesidad de abordar el tema desde perspectivas tanto individuales como colectivas, subrayando la importancia de reconocer los derechos de ambas categorías para proteger de manera efectiva a las personas que integran las comunidades indígenas (CorteIDH 2001b).

2. Caso comunidad Yakye Axa Vs. Paraguay

En el caso de la comunidad indígena Yakye Axa, se evidenció una violación sistemática de sus derechos, particularmente en correlación con la ausencia de resguardos salvaguardias judiciales y protección legal para la restitución de sus tierras ancestrales, así como el quebrantamiento de sus derechos a la propiedad y a la vida, tal como lo establece la CADH. La Corte IDH concluyó que Paraguay no proporcionó un recurso efectivo ni un proceso judicial equitativo y oportuno para abordar las demandas de la comunidad, lo que representó un incumplimiento de los compromisos internacionales del país. Además, la Corte reconoció la importancia de la personería jurídica para las comunidades indígenas como un medio para garantizar la certeza de sus derechos, aunque destacó que la existencia de estos derechos no está exclusivamente condicionada a dicho reconocimiento legal.

Este fallo constituyó un hito en la jurisprudencia de la Corte IDH al reconocer la titularidad de los derechos de los pueblos indígenas y enfatizar la naturaleza colectiva de las reparaciones en estos casos. Aunque la legislación paraguaya reconoce a las comunidades como sujetos colectivos con derechos inherentes, la postura de la Corte IDH muestra un enfoque más garantista al asignar directamente la titularidad de los derechos a los miembros de las comunidades indígenas (CorteIDH 2005).

3. Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador

En el caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador, la Corte IDH estableció precedentes significativos sobre la salvaguarda de los derechos de los pueblos indígenas como sujetos colectivos. Ecuador concedió una autorización para la exploración y explotación de hidrocarburos en el territorio de la comunidad Sarayaku sin cumplir con la consulta previa, lo que generó conflictos internos y violencia por parte de la empresa concesionaria. La Corte IDH determinó que la consulta previa establece un principio general del derecho internacional, y

que el Estado está obligado a garantizarla de manera previa, libre e informada en todas las etapas de los proyectos que afecten el territorio indígena. Asimismo, reconoció a la comunidad como titular de derechos, enfatizando que los pueblos indígenas ejercen ciertos derechos desde una perspectiva colectiva. En consecuencia, la Corte declaró la transgresión de diversos derechos, incluyendo el derecho a la consulta previa, la propiedad comunal, la identidad cultural, las garantías y la protección judiciales, así como el derecho a la vida e integridad personal de los miembros del pueblo Sarayaku. Esta sentencia representa un cambio jurisprudencial al reconocer a la comunidad indígena como sujeto colectivo titular de derechos, postura que ha sido reiterada en casos posteriores (CorteIDH 2012).

4. Caso de las comunidades Afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del río Cacarica (operación génesis) Vs. Colombia

En el caso de las comunidades Afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del río Cacarica (operación génesis) Vs. Colombia, la Corte IDH señaló la sistemática violación de los derechos de estas comunidades, abarcando el derecho a la vida, integridad personal, circulación y residencia, protección a la familia, derechos del niño, propiedad comunal, garantías y protección judiciales. La Corte interpretó de manera evolutiva el artículo 22 de CADH para ampliar la protección al derecho a no ser desplazado, concluyendo que el Estado de Colombia infringió los derechos de circulación y residencia de estas comunidades. Asimismo, reconoció la titularidad de derechos tanto de la comunidad como de sus miembros, reflejando un cambio progresivo en la jurisprudencia de la Corte IDH hacia el reconocimiento de los derechos de las comunidades indígenas y afrodescendientes (CorteIDH 2013).

5. Caso pueblos Kaliña y Lokono Vs. Surinam

En el caso «Pueblos Kaliña y Lokono Vs. Surinam», la Corte IDH resaltó la trascendencia del reconocimiento de la personalidad jurídica de las comunidades indígenas. Surinam fue hallado responsable por infringir el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica de los pueblos indígenas Kaliña y Lokono al no establecer un procedimiento al efecto. Esta omisión también menoscabó el derecho a la propiedad comunal y a la protección judicial de dichas comunidades, conforme a lo dispuesto en la CADH. La Corte identificó a los pueblos indígenas como partes afectadas y subrayó que el derecho a la personalidad jurídica se aplica a la comunidad en su conjunto, no solo a sus integrantes individuales (CorteIDH 2015).

2.2.2.3. El Bloque de Constitucionalidad: Fundamento y Aplicación en el Contexto Jurídico Colombiano

El entendimiento de la CADH y la jurisprudencia de la Corte IDH en Colombia se ve enriquecido por el concepto de bloque de constitucionalidad. Este bloque incluye normas y principios que, aunque no están explícitamente en la Constitución, son utilizados para controlar la constitucionalidad de las leyes. Los tratados de derechos humanos ratificados por Colombia, como la CADH, forman parte de este bloque y deben cumplirse obligatoriamente. La jurisprudencia de la Corte IDH sirve como un criterio importante para interpretar los derechos consagrados en la Convención, aunque su alcance debe determinarse de manera coherente con las normas constitucionales y las circunstancias específicas del caso. Aunque la interpretación predominante considera la jurisprudencia de la Corte IDH como relevante, la Corte Constitucional ha afirmado en algunos fallos que sus pronunciamientos son vinculantes.

2.2.2.4. El Reconocimiento de las Comunidades Indígenas como Sujetos de Derechos Colectivos: Análisis Jurisprudencial en Colombia

Según la jurisprudencia de la Corte IDH, las comunidades indígenas son titulares de derechos, y la CADH forma parte del bloque de constitucionalidad en Colombia. Además, los pronunciamientos de la Corte IDH son significativos para interpretar derechos fundamentales en el país. Se llevará a cabo un análisis de la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre los derechos de los pueblos indígenas en Colombia para determinar si son reconocidos como titulares de derechos y de qué categoría de derechos. Este análisis se centrará en varias sentencias, prestando especial atención a si se reconocen derechos solo a los miembros individuales o también a las comunidades como sujetos colectivos.

1. Sentencia T-380 de 1993

La sentencia T-380 de 1993 es un hito al reconocer a las comunidades indígenas como sujetos colectivos titulares de derechos fundamentales. La Corte determinó que la protección de estos derechos no se limita a los individuos, sino que las comunidades en sí mismas son titulares de derechos. Este cambio jurisprudencial reconoce a las comunidades indígenas como sujetos colectivos autónomos, capaces de defender sus derechos. La Corte estableció que los derechos de estas comunidades son distintos de los de otros grupos humanos, reconociendo su singularidad como sujetos colectivos únicos. Esta sentencia establece un

importante precedente al reconocer a las comunidades indígenas como sujetos colectivos autónomos titulares de derechos fundamentales (ST 380/1993).

2. Sentencia SU-039 de 1997

La sentencia SU-039 de 1997 es relevante en la jurisprudencia colombiana, ya que aborda el derecho a la consulta previa de las comunidades indígenas en proyectos extractivos. En este caso, la comunidad indígena Awá impugnó la licencia ambiental otorgada para actividades de exploración sísmica en su territorio. Argumentaron que se violaron sus derechos a la consulta previa, al territorio, a la autodeterminación, diversidad cultural y participación política. A pesar de la negativa del Consejo de Estado para suspender la licencia, la Corte Constitucional determinó que la explotación de recursos naturales debe proteger la integridad de las comunidades indígenas y garantizar su participación en los proyectos que los afecten. La consulta previa fue reconocida como un derecho fundamental para las comunidades indígenas, asegurando su subsistencia y destino (SU 039/1997). La Corte ordenó la realización de la consulta previa con la comunidad Awá y ha reafirmado este derecho en sentencias posteriores como la C-077 de 2017 y la T-308 de 2018.

3. Sentencia C-882 de 2011

En la sentencia C-882 de 2011, la Corte Constitucional examinó la prohibición del porte y consumo de sustancias estupefacientes en el marco del Acto Legislativo 2 de 2009. La demanda argumentaba la falta de consulta previa con las comunidades indígenas, cuyo consumo tradicional de la hoja de coca forma parte de su identidad cultural. La Corte reconoció el derecho a la diversidad étnica como fundamental, permitiendo a las comunidades ejercer sus derechos según su cosmovisión. Se enfatizó que las comunidades indígenas tienen derechos distintos de sus miembros, según la Declaración de las Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas. Se estableció que la identidad cultural tiene dimensiones colectivas e individuales, reconociendo a la comunidad como titular en la primera y a los miembros en la segunda. La reforma fue considerada constitucional, ya que no afectaba las prácticas tradicionales de las comunidades y tenía como objetivo abordar la drogadicción como problema de salud pública (SC 882/2011).

4. Sentencia T-080 de 2017

En la sentencia T-080 de 2017, la Corte Constitucional reconoció el derecho fundamental de las comunidades indígenas a la supervivencia física, cultural y espiritual, ejemplificado en el caso de la comunidad indígena Carijona afectada por la fumigación con glifosato. Esto generó desplazamiento, problemas de salud y afectación a la seguridad alimentaria, vulnerando derechos como la consulta previa, vida, supervivencia física y cultural, educación, medio ambiente sano y el debido proceso. La suspensión de la fumigación subrayó la importancia del principio de prevención. La Corte destacó que el derecho a la supervivencia de las comunidades étnicas, con especial protección, abarca modos de vida distintos, siendo fundamental debido a su histórica discriminación. La decisión judicial ordenó proteger los derechos de la comunidad Carijona y realizar una consulta previa conforme a la ley, reafirmando la protección constitucional de las diversas manifestaciones étnicas y culturales. (ST 080/2017).

2.2.3. Origen y Permanencia de la Comunidad Indígena Awá: Un Análisis Histórico y Social

La comunidad indígena Awá, también conocida como «la gente de la montaña» o «la gente de la selva», es un pueblo binacional ubicado en el suroccidente de Colombia y el norte de Ecuador. Históricamente, los Awá descienden de grupos que durante la colonia fueron llamados «Barbacoas» debido a su estilo de viviendas. Estos grupos se adaptaron al entorno de la selva pluvial tropical, habitando territorios comprendidos entre la cuenca del río Telembí y el macizo colombiano (DANE 2022, p. 9). Su población institucionalmente reconocida, como lo estableció la cifra del DANE (DANE 2022, p. 10) responde a un total de 44.516 personas, correspondiendo a un 16,3% de la población indígena de Colombia para el año 2018, de la cual el 93% reside en el área rural dispersa y centros poblados y el 6,7% en cabeceras municipales (DANE 2018, p. 15).

A) Origen y Desarrollo Histórico: Los Awá se identifican en cuatro grupos: Sindaguas, Telembís, Barbacoas e Iscuandés, denominados así por los ríos de sus territorios. La incertidumbre sobre su origen étnico se debe a la influencia de la cultura Tumaco, presente a lo largo de las costas de Colombia y Ecuador. A la llegada de los españoles en 1525, las crónicas describían a estos grupos como comunidades seminómadas con un desarrollo considerado inferior al de otras etnias andinas.

Durante el período colonial, los «Barbacoas» fueron organizados en «pueblos de indios» siguiendo el patrón de asentamiento hispánico. El descubrimiento de depósitos de oro y la fundación de puertos como Barbacoas incrementaron la colonización, obligando a los indígenas a abandonar sus tierras ancestrales. Desde la década de 1960, la llegada masiva de colonos, mineros y productores de aceite de palma provocó nuevas migraciones entre los Awá (ONIC 2024).

- B) Distribución y Territorio:** La comunidad Awá está estratégicamente ubicada entre el Pacífico colombiano y las montañas andinas. El territorio ha sido afectado por actividades mineras, conflictos armados, colonización ganadera, deforestación, cultivos ilícitos y proyectos de infraestructura (DANE 2022, p. 9). El municipio de Ricaurte, así como el Río Telembí, Pialapí, Vegas, Puente Piedra, El Diviso, San Pablo y Cuayquer concentra una significativa población indígena debido a sus condiciones climáticas propicias para la agricultura.
- C) Cultura y Sociedad:** Los Awá hablan el Awapít, una lengua de la familia lingüística Chibcha. A pesar de la colonización, han conservado aspectos de su cultura tradicional, como las artesanías y la cestería, aunque la vestimenta tradicional ha ido desapareciendo. Los ancianos juegan un papel crucial como guardianes del conocimiento ancestral y guías espirituales, manteniendo la identidad cultural y la conexión espiritual del pueblo Awá. El sistema de filiación es patrilineal, con una estructura familiar predominantemente nuclear biparental (DANE 2022, p. 9). Las viviendas tradicionales, hechas de hoja de chonta y gualte, reflejan la adaptación al entorno del Pacífico, caracterizándose por su construcción en madera y techos con pendiente para evacuar el agua (DANE 2022, p. 51).
- D) Economía:** Tradicionalmente, la caza fue fundamental para la subsistencia de los Awá, pero las condiciones desfavorables los llevaron a diversificar sus actividades económicas hacia la pesca, la agricultura y la crianza de animales domésticos. Su principal cultivo es el maíz, complementado con caña de azúcar, frijoles, yuca y plátanos. Utilizan una técnica agrícola conocida como «tala y pudre», que implica el despeje y descomposición del bosque para la siembra.
- E) Estructura Política:** La comunidad Awá carece de una autoridad central definida, organizándose en base a principios de reciprocidad y sanciones sociales. Recientemente,

han establecido la Unión Indígena del Pueblo Awá (UNIPA) para promover la creación de resguardos y la asignación de tierras en beneficio de la comunidad (DANE 2022, p. 10).

2.3. Verificación de los Agravios a los Derechos Colectivos de la Comunidad Indígena Awá y Proyecto de Implementación del Programa Administrativo de Reparación Colectiva: Un Enfoque Integral

2.3.1. Formas de Reparación Integral en conjunto: Análisis y Perspectivas

2.3.1.1. Formas de Reparación Integral en el Marco del Derecho Interamericano de Derechos Humanos

La noción de reparación en el marco del DIDH, se sustenta en un principio fundamental del derecho internacional público. Cuando se constata la responsabilidad internacional de un Estado, ya sea por acción u omisión, se derivan dos obligaciones esenciales: cesar la violación y reparar los daños ocasionados. Esta concepción de la reparación es el resultado de una evolución histórica del derecho internacional público y, posteriormente, del DIDH. La CIDH, ha precisado en el caso *Loayza Tamayo Vs. Perú*, que este desarrollo ha culminado en el reconocimiento del principio de reparación como una obligación estatal, cuyo fin es remediar los perjuicios ocasionados a las personas por la vulneración de sus derechos humanos (CorteIDH 1998, p. 84).

De acuerdo con la jurisprudencia interamericana, el resarcimiento del daño causado por la contravención de una obligación internacional exige siempre que sea factible la plena restitución (*restitutio in integrum*), es decir, la restauración de la situación previa a la violación. En los casos en los que esto no sea viable, lo cual es común, se deben adoptar una serie de pautas destinadas a remediar los efectos de la violación e instituir una compensación económica para resarcir los daños causados (CorteIDH 2001a, p. 76).

Sobre estas cuestiones, es preciso remitirnos a los «Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones» (A RES 60/147/2005), donde se fundan los diferentes mecanismos de reparación, indemnización, satisfacción y restitución:

A) Restitución: Las medidas de restitución tienen como objetivo restaurar la condición o situación en la que se hallaban las víctimas anteriormente a que se produjeran los quebrantamientos de sus derechos. Obedeciendo el atributo de las violaciones, la implementación de dichas medidas puede implicar la terminación o cesación de la actividad o conducta violatoria, así como otras labores destinadas a restituir las cosas al estado previo a la comisión de los hechos. Según la CIDH, estas aplican

Cuando la naturaleza de los hechos que dieron origen a la violación lo haga factible materialmente y en la mayor medida de lo posible. No obstante, la adopción de estas medidas está especialmente limitada frente a situaciones de carácter irreversible, tal como sucede en casos de ejecución extrajudicial, tortura o violencia sexual. De acuerdo con los lineamientos fijados al interior del SIDH, en los casos en los que no resulta posible la adopción de medidas de restitución, son especialmente importantes las demás modalidades de reparación, como la compensación o las medidas de reparación de carácter estructural, de acuerdo con la naturaleza de las violaciones a los derechos humanos y los daños causados a las víctimas (CIDH 2023, p. 131-136).

B) Compensación: La compensación se constituye como un recurso alternativo para las víctimas en situaciones donde la restitución no es viable, complementando otras formas de reparación. Habitualmente, la compensación se materializa en forma de pago monetario, dirigido a indemnizar a las víctimas y a sus familiares por los daños ocasionados debido a la transgresión de sus derechos humanos. En algunas circunstancias, la compensación puede realizarse mediante la entrega de bienes materiales que posean características y condiciones similares a aquellos que las víctimas perdieron a causa de la violación de sus derechos, «de existir mecanismos nacionales para determinar formas de reparación, esos procedimientos y sus resultados deben ser valorados, siempre que satisfagan criterios de objetividad, razonabilidad y efectividad para reparar adecuadamente las violaciones de derechos» (CIDH 2021, p. 301).

C) Rehabilitación: La compensación se refiere a un cúmulo de medidas escogidas para asegurar la rehabilitación integral de las víctimas, abarcando aspectos físicos, psicológicos y sociales. Es importante diferenciar estas medidas de los servicios sociales generales ofrecidos a la población en su conjunto. Por tanto, las acciones de compensación deben adaptarse rigurosamente a los detalles y necesidades específicas

de cada víctima afectada por la violación de sus derechos, garantizando así una atención adecuada y efectiva. «Asimismo, su provisión debe considerar las necesidades que expresen las víctimas, con base en factores tales como su género, orientación sexual, identidad y expresión de género, edad, condición étnica o racial o situación de pobreza o pobreza extrema» (CIDH 2023, p. 171).

D) Satisfacción: La satisfacción comprende acciones simbólicas, morales o no monetarias destinadas a restablecer la dignidad, el honor y la memoria histórica de las víctimas. Según la CIDH, la recuperación de la memoria histórica frente a graves violaciones de derechos humanos no solo proporciona satisfacción a las víctimas, sino que también actúa como un mecanismo preventivo para evitar la repetición de estos actos (CIDH 2023, p. 181). Por lo tanto, las medidas de satisfacción pueden tener como objetivo principal las garantías de no repetición, especialmente cuando se centran en la propagación, recobro o preservación de la memoria histórica.

E) Garantías de no repetición: La garantía de no repetición se refiere a las medidas y acciones adoptadas para prevenir la ocurrencia futura de graves violaciones de DDHH. Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, esta garantía está estrechamente vinculada con los componentes de verdad, justicia y reparación dentro de los procesos transicionales. No se trata simplemente de implementar estos elementos de manera individual, sino de asegurar que estén integrados de manera efectiva y adecuada. La satisfacción plena de los estándares en verdad, justicia y reparación juega un papel crucial en fortalecer la garantía de no repetición, contribuyendo así a evitar que se repitan las violaciones de DDHH en el futuro. «En el presente apartado se agrupan las medidas para garantizar la no repetición de los hechos en cuatro categorías: (i) medidas tendientes a la adopción, adecuación o derogación de legislación u otra normatividad; (ii) políticas públicas; (iii) medidas en materia de derecho a la verdad, y (iv) capacitación y sensibilización» (CIDH 2023, p. 240).

2.3.1.2. Adopción de las Formas de Reparación Integral en el Marco del Derecho Nacional Colombiano

De acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1448 de 2011, las víctimas tienen el derecho a recibir reparaciones que incluyan restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, abarcando dimensiones individuales, colectivas, materiales, morales y simbólicas. La implementación de estas medidas dependerá de la naturaleza de la violación de sus derechos y las particularidades del daño sufrido (Art. 6 L-1448 2011).

Tabla 2. Medidas de reparación integral en Colombia (Ley 1448 de 2011).

Medidas de reparación integral (Ley 1448 de 2011)

<p>Restitución (art. 71)</p>	<p>Se refiere a la implementación de medidas destinadas a restaurar la situación existente antes de que ocurrieran las violaciones.</p>
<p>Indemnización (art. 132)</p>	<p>La indemnización es una medida de reparación integral otorgada por el Estado Colombiano en forma de compensación económica por los hechos victimizantes sufridos. Su propósito es apoyar el fortalecimiento o la reconstrucción del proyecto de vida de las víctimas, contribuyendo directamente a la protección de su identidad e integridad (UARIV 2015).</p>
<p>Rehabilitación (art. 135)</p>	<p>Comprenden una serie de estrategias, planes, programas y acciones que abarcan ámbitos jurídicos, médicos, psicológicos y sociales. Estas medidas están destinadas a restablecer las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas.</p>
<p>Satisfacción (art. 139)</p>	<p>Se refiere a las gestiones encaminadas a restaurar la dignidad de la víctima y divulgar la verdad sobre lo ocurrido, en consonancia con los objetivos del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas. Estas medidas buscan proporcionar bienestar y aliviar el sufrimiento de la víctima.</p>

Garantías de no repetición (art. 149)

Son medidas destinadas a eludir futuras violaciones de los DDHH mediante la eliminación de las causas y consecuencias del conflicto armado. Estas acciones, que adoptan un enfoque preventivo y reparador, buscan responder a las necesidades específicas de los territorios afectados y contribuir a la consolidación de la reconciliación (UARIV 2014).

Tabla Dinámica «Ley 1448 de 2011 y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctima» (Elaboración propia), (L-1448 2011).

2.3.2. Definición de la Ruta para la Implementación del Programa de Reparación Colectiva: Un Enfoque Estratégico

2.3.2.1. Identificación de los Sujetos de Reparación Colectiva: Proceso de Identificación y Selección de los Grupos Afectados

La primera fase del proceso se enfoca en proporcionar una descripción preliminar del sujeto colectivo, considerando sus características antes del conflicto armado, los daños sufridos, la identificación de los actores relacionados y su situación actual. Conforme lo ha establecido la UARIV, este primer acercamiento a la realidad del sujeto colectivo se realiza mediante los siguientes pasos: *i)* Recopilación de información sobre las características y el impacto del conflicto en el sujeto colectivo, a través de fuentes secundarias como los informes del Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), informes de alertas tempranas, tesis de grado, y medios de comunicación; *ii)* Análisis de la declaración presentada por el sujeto colectivo para su inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV), siempre que dicha declaración sea accesible para el profesional; *iii)* Revisión de la resolución de inclusión como sujeto de reparación colectiva, la cual incorpora elementos de la declaración y proporciona aspectos jurídicos y contextuales que facilitan un análisis integral del sujeto colectivo. Este procedimiento es crucial para desarrollar una comprensión inicial de la situación del sujeto colectivo, estableciendo así una base sólida para las siguientes etapas de análisis y formulación de estrategias de reparación (UARIV 2018, p. 60).

En ese sentido, se procederá al interior de la presente fase a identificar el sujeto de reparación colectiva, que, en el presente asunto, como se estudió al interior del capítulo segundo, corresponde a la Comunidad Indígena Awá de la Subregión Telembí.

2.3.2.2. Alistamiento: Generación de Comprensión y Conciencia sobre los Objetivos y Funcionamiento del Programa de Reparación Colectiva

Esta fase, como su nombre indica, busca preparar tanto al sujeto de reparación colectiva, como a las entidades territoriales y nacionales, junto con las instituciones privadas interesadas, para comprender la ruta de reparación colectiva y sus ramificaciones. Con este fin, es crucial llevar a cabo un proceso de alistamiento en dos esferas distintas: i) el ámbito comunitario y ii) el ámbito institucional. Este enfoque dual es fundamental para garantizar la implementación efectiva y coherente de las medidas de reparación colectiva, asegurando la alineación y preparación tanto de las comunidades afectadas como de las instituciones involucradas para llevar a cabo el proceso de manera exitosa.

- i) **Ámbito Comunitario:** Implica la preparación y sensibilización de la comunidad afectada para garantizar su participación activa y comprensión de los procesos y beneficios vinculados a la ruta de reparación colectiva. Este proceso se lleva a cabo mediante cinco jornadas coordinadas con el sujeto de reparación, a saber:

Tabla 3. Preparación y Sensibilización Comunitaria: Facilitando la Participación Activa en la Ruta de Reparación Colectiva.

Jornada	Actuación
Primera jornada	Esta etapa tiene como objetivo principal el fortalecimiento de los conocimientos del sujeto de reparación colectiva en relación con tres aspectos fundamentales: i) Antecedentes Normativos de la Reparación Colectiva: Estudio del marco jurídico aplicable, incluyendo leyes, decretos y reglamentos; ii) Diferenciación y Alcance de las Entidades del Estado: Comprensión de las funciones y competencias de las ramas del poder público, conforme al artículo 113 de la CP, y el reconocimiento del rol de la Unidad para las Víctimas como entidad

	<p>administrativa; y iii) Concepto y Distinción entre el Derecho a la Reparación y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC): Definición y diferenciación del derecho a la reparación en relación con los DESC, y su integración en el proceso de reparación colectiva.</p>
<p>Segunda jornada</p>	<p>Esta etapa tiene como propósito socializar y reflexionar sobre el proceso de inclusión, reconocimiento y reparación de daños colectivos del sujeto de reparación colectiva. En este contexto, se abordan los siguientes temas esenciales: i) Tipos de Víctimas según la Ley de Víctimas: Distinción entre víctimas individuales y colectivas; ii) Concepto de Sujeto Colectivo: Definición del sujeto colectivo en el ámbito legal; iii) Definición de Sujeto de Reparación Colectiva: Alcance y significado del sujeto de reparación colectiva; iv) Alcance del Programa de Reparación Colectiva: Identificación de los daños que el programa busca reparar; y v) Estrategias de Reparación de Daños Colectivos: Descripción de los métodos empleados por el programa para reparar los daños colectivos.</p>
<p>Tercera jornada</p>	<p>El objetivo es detallar al sujeto de reparación colectiva la ruta completa de reparación, abarcando las fases de identificación, alistamiento, diagnóstico del daño, formulación del Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC), y su implementación y seguimiento. Esto se realiza mediante ejercicios pedagógicos que facilitan la identificación de vacíos y dudas, asegurando una comprensión clara de cada fase del proceso de reparación colectiva.</p>
<p>Cuarta jornada</p>	<p>Durante esta fase, se presenta la Estrategia de Rehabilitación Psicosocial «Entrelazando», destinada a establecer los cimientos para la caracterización, abordaje y reparación del daño psicosocial en cada atributo del sujeto de reparación colectiva. Esta estrategia busca principalmente incorporar el enfoque psicosocial en todas las medidas de reparación dirigidas al colectivo. La decisión de aceptar esta estrategia como parte de la rehabilitación corresponde al sujeto de reparación colectiva. Es relevante destacar que la Estrategia «Entrelazando» se presenta exclusivamente a sujetos colectivos no étnicos.</p>

Quinta jornada	En la cuarta sesión de trabajo, el sujeto colectivo, basándose en las herramientas conceptuales y metodológicas del Programa de Reparación Colectiva, elige el comité de impulso o el Grupo de Apoyo y Acompañamiento, según corresponda a su categorización étnica. Además, se identifican a los tejedores y tejedoras o referentes de cuidado, quienes colaborarán en la implementación de la estrategia «Entrelazando» sí es aprobada por el colectivo.
-----------------------	--

Tabla Dinámica «Modelo de Reparación Colectiva – Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas» (Elaboración propia), (UARIV 2012).

- ii) **Ámbito Institucional:** Se trata de coordinar y capacitar a entidades gubernamentales y organizaciones privadas, a nivel territorial y nacional, para asegurar su completa comprensión y compromiso con las fases, procedimientos y metas del proceso de reparación colectiva. El objetivo es informar ampliamente a estas instituciones sobre el derecho a la reparación y el proceso de reparación colectiva, además de sensibilizarlas sobre este tema. Este proceso de preparación incluye la realización de dos sesiones de trabajo, a saber:

Tabla 4. Coordinación e Instrucción Institucional para la Reparación Colectiva.

Sesión primera	Sesión segunda
El propósito radica en fortalecer la comprensión de los participantes respecto a: i) los antecedentes legales de la reparación colectiva, ii) el Modelo de Reparación Colectiva, iii) las opciones de intervención en la implementación del programa con el respectivo sujeto de reparación colectiva, y iv) la aprehensión de los daños colectivos ocasionados durante el conflicto armado por dicho sujeto.	Se busca asegurar el acceso a los derechos fundamentales a través de la gestión de oferta, basándose en los datos del sujeto colectivo. Se garantiza la colaboración de las instituciones en la implementación del Plan Integral de Reparación Colectiva, pudiendo implicar compromisos específicos bajo supervisión de la Unidad para las Víctimas.

Tabla Dinámica «Coordinación e Instrucción Institucional para la Reparación Colectiva.»
(Elaboración propia), (UARIV 2012).

2.3.2.3. Diagnóstico y Caracterización del Daño: Análisis Profundo de los Agravios Causados a los Sujetos Colectivos

La fase de diagnóstico o caracterización del daño es fundamental en el Modelo de Reparación Colectiva, ya que permite identificar y comprender los daños sufridos por el sujeto colectivo durante el conflicto armado. En esta etapa se profundiza en la evaluación de los atributos afectados, desde su estado previo al conflicto hasta su situación actual, incluyendo los mecanismos de afrontamiento desarrollados por la comunidad. Se elabora un documento participativo que analiza los orígenes, estándares de victimización y agentes del conflicto, además de examinar el impacto psicosocial en la comunidad, considerando el tejido comunitario y las emociones colectivas. Este proceso proporciona una visión integral de los daños sufridos y constituye una base sólida para la formulación de medidas de reparación adecuadas a las necesidades específicas de la comunidad afectada.

El Modelo de Reparación Colectiva conceptualiza tanto el daño colectivo, como el impacto negativo generado por el conflicto armado en los atributos que conforman la identidad de un sujeto colectivo. Este daño puede derivar de la violación de derechos individuales o colectivos, según lo establecido en la ley 1448 de 2011. Las categorías de daño se vinculan directamente con los atributos del sujeto colectivo, representando las afectaciones a aspectos fundamentales de su identidad, como las formas de organización, las prácticas colectivas y el proyecto comunitario. Además, el Modelo de Reparación Colectiva plantea subcategorías de daño para ofrecer un análisis detallado de cómo el conflicto menoscabó cada atributo en relación con las diferentes tipologías de sujetos colectivos.

En otro aspecto, las categorías de daño se conceptualizan como las repercusiones adversas sobre las características que identifican a un sujeto colectivo, incluyendo los siguientes elementos: (i) las prácticas colectivas, (ii) formas de organización y relacionamiento, (iii) el proyecto comunitario, (iv) el autorreconocimiento y/o reconocimiento por terceros, y (v) el territorio, cuando corresponda (UARIV 2018). Estas categorías y subcategorías de daño permiten comprender de manera exhaustiva cómo el conflicto armado ha impactado en la

identidad y cohesión de los sujetos colectivos, facilitando así la formulación de medidas de reparación integral y adecuada a las necesidades específicas de cada comunidad afectada.

Con base en lo expuesto, se llevará a cabo la evaluación de la caracterización del daño concerniente a la Comunidad Indígena Awá Sector Telembí, estableciendo de manera precisa la tipología del sujeto colectivo y la afectación a sus atributos, de la siguiente manera:

- i) ***Daño a las prácticas colectivas:*** aborda diversos aspectos, incluyendo la medicina tradicional y la cultura, así:
 - a. **Medicina tradicional:** El conflicto armado ha tenido una gran percusión en la transmisión de la medicina tradicional en las comunidades indígenas, especialmente en la comunidad Awá Sector Telembí. La ausencia de los sabedores de esta medicina debido a la violencia y al confinamiento ha generado preocupaciones por la pérdida de estos conocimientos ancestrales. Esta situación se agrava por la reticencia de los mayores a compartir su conocimiento, lo que amenaza con la desaparición de la medicina tradicional y la armonía cultural de la comunidad. Además, la pérdida de prácticas como la partería y la dependencia creciente de los servicios de salud externos plantean desafíos para la conservación de la identidad cultural y el equilibrio espiritual de la comunidad Awá.
 - b. **Cultura:** múltiples aspectos que han impactado profundamente la vida de la comunidad indígena Awá Sector Telembí, especialmente en correlación con su cultura y forma de vida tradicional. Entre los puntos principales destacan:
 - ***Alimentación y soberanía alimentaria:*** Se evidencia una transformación significativa en los hábitos alimenticios debido a factores como la llegada extensiva de la hoja de coca, la fumigación de cultivos, el confinamiento, y la presencia de minas antipersonal. Esto ha generado una dependencia creciente de la compra de alimentos en carretera y una pérdida de la autonomía en la producción de alimentos tradicionales.
 - ***Impacto en la música y las fiestas tradicionales:*** La marimba, un instrumento musical emblemático, está siendo menos utilizada debido a la dificultad para obtener la materia prima y la influencia de nuevas formas musicales. Las fiestas han experimentado cambios significativos, con una disminución en la participación debido a la violencia y la presencia de grupos armados que han alterado su dinámica tradicional.
 - ***Transformaciones en la vestimenta y comunicación:*** La vestimenta tradicional ha sido reemplazada por prendas compradas en carretera, lo que ha generado estigmas y

cambios en la identidad cultural. La comunicación tradicional ha sido afectada por el desplazamiento forzado y la falta de uso entre las nuevas generaciones.

- ***Afectación unidad familiar:*** El conflicto armado ha generado desplazamiento, reclutamiento forzado de menores, y violencia intrafamiliar, afectando la cohesión familiar y generando traumas emocionales en la comunidad. Los cambios en los apellidos, la vivienda y la estructura familiar son evidencia del impacto del conflicto armado en la comunidad Awá. Los apellidos originales en awapit desaparecieron debido a la falta de comprensión por parte de los curas. Las viviendas ahora son de materiales más accesibles, como plástico y madera, debido a la dificultad para obtener materiales tradicionales. La familia enfrenta desarmonización debido al reclutamiento de hijos, muertes por minas antipersonal y violencia intrafamiliar, lo que ha afectado la autoridad de los adultos y la estabilidad espiritual de la comunidad.
 - ***Desafíos en la educación y la organización comunitaria:*** Las instituciones educativas han sido utilizadas por grupos armados para fines violentos, lo que ha generado miedo y desconfianza en la población. Las reuniones comunitarias han disminuido por temor a represalias, lo que dificulta la organización y la toma de decisiones colectivas.
 - ***Lengua ancestral:*** La discriminación y los estereotipos han llevado al ocultamiento del idioma awapit por parte de los mayores de la comunidad Awá. Este idioma enfrenta dificultades para transmitirse generacionalmente debido a la discriminación y los ataques contra líderes que promueven su preservación. Los estereotipos asociados con el conflicto armado han exacerbado esta situación. Además, la mezcla con otras razas y la falta de comprensión de la lengua por parte de las nuevas parejas contribuyen a su pérdida. Para las mujeres, la desaparición del idioma significa la pérdida de su cultura y prácticas tradicionales, generando tristeza y desconexión con su herencia cultural y la naturaleza.
- ii) ***Daño a las Formas de Organización y Relacionamento:*** La violencia en la Zona Telembí entre 1993 y 2010 trajo cambios significativos en la comunidad Awá. La expansión de cultivos de coca afectó la relación con la naturaleza y las prácticas espirituales. La guerra normalizó la violencia y fomentó el individualismo. La guardia indígena se enfrentó a grupos armados, pero eso llevó a la exclusión y ruptura de lazos familiares. Las relaciones de pareja se volvieron más informales, con jóvenes formando familias temprano y un

aumento preocupante de suicidios. La crianza de los hijos se ve influenciada por la pérdida de autoridad parental y factores externos. Las reuniones de gobierno indígena se han reducido por temor a represalias, y los mecanismos de protección territorial se han debilitado debido a la presencia de grupos armados. La importancia del dinero ha crecido debido al deterioro del territorio por el glifosato.

- iii) ***Daño al Proyecto Colectivo:*** El proyecto colectivo de la Zona Telembí Awá se basaba en la titulación y defensa del territorio, el desarrollo de formas de gobierno propio y el acceso a derechos como educación y salud. Sin embargo, la falta de documentos escritos limitó su legitimidad. Grupos armados dañaron la memoria histórica de la comunidad quemando archivos importantes. La lucha por la titulación del territorio sigue, pero los conflictos interétnicos obstaculizan los avances. El gobierno propio se enfrenta a amenazas constantes de grupos armados, afectando la formación de liderazgo y la organización comunitaria. La oferta educativa y de salud también se vio afectada por el conflicto armado, con cierre de escuelas y centros de salud en algunas comunidades. El proyecto busca fortalecer la capacidad organizativa y de gestión de los resguardos, priorizando el bienestar general.
- iv) ***Daño al territorio:*** El análisis revela una serie de impactos adversos en el territorio y el estilo de vida de la comunidad indígena Awá en la Zona Telembí. Estos incluyen la disminución de la fertilidad del suelo debido a fumigaciones y la alteración directa del entorno durante los enfrentamientos armados. Asimismo, se destaca un cambio en la utilización del territorio, con la migración de familias hacia áreas urbanas, lo que perturba las prácticas agrícolas tradicionales y la relación con la tierra. La introducción de cultivos de coca ha desplazado aún más estas prácticas, afectando la seguridad alimentaria y la dieta de la comunidad. La explotación de recursos naturales y la contaminación derivada de actividades ilícitas también han contribuido a la degradación ambiental. Por último, se observa una afectación significativa a lugares sagrados, debido a intervenciones militares y la pérdida de prácticas espirituales arraigadas. En resumen, el conflicto armado ha generado una serie de daños complejos en el territorio y el modo de vida de la comunidad Awá en la Zona Telembí.
- v) ***Daño a las formas de Autoreconocimiento y Reconocimiento por Terceros:*** el impacto del conflicto armado y la modernización en el auto-reconocimiento y en el reconocimiento

por terceros de la comunidad indígena Awá se presenta de manera significativa. Se destacan múltiples impactos negativos, entre ellos la erosión de la identidad y el sentido de pertenencia, la estigmatización de las comunidades y autoridades étnico-territoriales, el racismo y la exclusión social del colectivo, el menoscabo de la autoridad tradicional por parte del Estado y las restricciones en la transmisión de conocimientos ancestrales y valores familiares. La complejidad de las relaciones interétnicas es notoria, incluyendo la cercanía con la población afro y las tensiones territoriales con los consejos comunitarios. La comunidad ha enfrentado desplazamientos, cambios en sus prácticas culturales y luchas por el reconocimiento de sus derechos territoriales, todo lo cual ha impactado su identidad y forma de vida.

2.3.2.4. Formulación del Plan Integral de Reparación Colectiva: Elaboración de Estrategias y Medidas para la Restitución Integral de los Derechos

El Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC) se configura como un instrumento complejo de planificación, diseñado para definir y programar acciones destinadas a reparar los daños causados a los atributos inherentes de los sujetos colectivos en el contexto del conflicto armado.

El PIRC sistematiza la información recolectada durante la Fase de Diagnóstico o Caracterización del daño, lo que permite, según la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, determinar la situación actual y la esperada, las alternativas de solución y el curso de acción necesario para reparar el daño a los atributos del sujeto colectivo. Cabe destacar que la formulación del PIRC se desarrolla en el marco del derecho fundamental de la consulta previa, de acuerdo con los Decretos-Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, asegurando la concertación a través de escenarios representativos y de meditación (UARIV 2018).

Cadena de Valor:

La cadena de valor se define como una secuencia de relaciones entre objetivos específicos y los productos ineludibles para lograrlos, a través de diversas actividades. Iniciando el análisis desde el producto final hacia el comienzo del proceso, se observa que la primera etapa de la cadena implica tomar insumos con costos asociados. Estos insumos, mediante tecnología y procesos específicos, se transfiguran en productos, ya sean bienes o

servicios; en la segunda etapa, estos productos, bajo condiciones particulares, forjan resultados que deben consumir, total o parcialmente, con los objetivos establecidos. En el contexto del PIRC, esto significa alcanzar los resultados esperados para cada uno de los atributos del colectivo afectados por el conflicto armado.

i. Autorreconocimiento y/o reconocimiento por terceros:

El autorreconocimiento y el reconocimiento por terceros determinan la pertenencia a un sujeto colectivo. El autorreconocimiento se basa en razones internas, prácticas culturales y territoriales, mientras que el reconocimiento externo proviene de organizaciones y el Estado.

Para el Pueblo Awá de la Zona Telembí, la identidad se fundamenta en el nacimiento en la región de los ríos Telembí, Ñambí y Pipalta, y en lazos familiares y culturales. Aunque la identidad Awá era débil hasta finales de los 80, factores como la educación étnica y la creación de organizaciones fortalecieron su autorreconocimiento.

El conflicto armado ha afectado gravemente esta identidad, con desplazamientos forzados y la disolución de familias debilitando el sentido de pertenencia. Además, el reconocimiento externo ha sido mayormente negativo, con discriminación y maltrato, exacerbados por la intervención de actores armados, lo que ha erosionado aún más la identidad y la transmisión de saberes ancestrales del Pueblo Awá.

a. Producto 1. Actos Simbólicos y de Dignificación: Restauración del Honor Colectivo en el Marco de la Reparación Étnica (medida de satisfacción):

Se propone llevar a cabo conmemoraciones y homenajes según las tradiciones propias para restaurar el honor de los colectivos afectados por el conflicto armado. El objetivo es dignificar a quienes sufrieron discriminación por raza, sexo, género u orientación sexual, fortaleciendo la unidad comunitaria mediante encuentros culturales y políticos. La Resolución 03143 de 2018 establece acciones para restaurar el buen nombre del sujeto colectivo, incluyendo eventos simbólicos y de honra a las víctimas. Se busca desestigmatizar a las comunidades étnicas y restablecer su identidad, promoviendo la reconciliación y generando espacios políticos adecuados. Las medidas de satisfacción buscan restablecer la dignidad de

las víctimas, reconstruir la memoria histórica y promover el bienestar, conforme al marco legal de reparación colectiva.

Las acciones para la reparación de este atributo son:

- **Acción 1: Preparación y Coordinación de Eventos:**

Coordinación de eventos para dignificar a las víctimas del conflicto armado del Pueblo Awá Zona Telembí, con la participación de líderes, autoridades y la comunidad. La preparación incluirá la planificación de actos simbólicos de dignificación, realizados por las autoridades indígenas, sin incurrir en gastos de operación logística.

- **Acción 2: Eventos de Dignidad y Resistencia:**

Llevar a cabo jornadas anuales para dignificar a las víctimas, preservando la cultura y cosmovisión del Pueblo Awá. Estos eventos, dirigidos a niños, jóvenes, mujeres y desplazados, promoverán la integración social y la recuperación de acciones comunitarias interrumpidas por el conflicto armado.

ii. **Proyecto Colectivo:**

El atributo se define según el Modelo de Reparación Colectiva en tres elementos: el propósito común, la proyección en el tiempo y las formas de cuidado colectivo. La vida comunitaria se centra en infraestructuras como escuelas y centros de salud, siendo lugares clave para reuniones y actividades. Se promueven actividades para preservar la identidad cultural y se busca fortalecer el proyecto colectivo mediante la recuperación de lugares significativos y el impulso de prácticas tradicionales como la medicina ancestral (UARIV 2018).

a. Producto 1. Centros Comunitarios Apropriados: Espacios de Reencuentro y Fortalecimiento Colectivo (medida de restitución):

La actividad implica adaptar infraestructuras para actividades culturales, sociales y formativas en comunidades étnicas. Durante el conflicto, las infraestructuras comunitarias fueron dañadas o abandonadas debido a la ocupación por grupos armados y desplazamientos masivos. Esto debilitó las redes comunitarias y redujo el número de miembros en la comunidad. La reconstrucción de estas infraestructuras busca recuperar y fortalecer el

proyecto colectivo de la comunidad, facilitando actividades que fortalezcan la identidad cultural y promuevan la transmisión de conocimientos ancestrales. Este producto contribuirá al cumplimiento del objetivo de fortalecer el plan de vida de la comunidad.

b. Producto 2. Servicio de Indemnización Colectiva Étnica: Reconstruyendo el Patrimonio Material y Simbólico (medida de restitución):

El catálogo de productos para comunidades étnicas incluye la entrega de una indemnización colectiva a los sujetos de reparación colectiva étnicos. Esta indemnización se destina a programas, proyectos y actividades que beneficien a toda la comunidad de acuerdo con sus planes de vida y de etnodesarrollo. El acompañamiento en el uso de estos recursos está asegurado, adaptándose al proyecto definido por el sujeto de reparación colectiva.

La comunidad Awá Zona Telembí sufrió impactos significativos en el ámbito educativo debido al conflicto armado. Las escuelas fueron cerradas por el asesinato de líderes u ocupadas por actores armados, obligando a muchos estudiantes a abandonar sus estudios. Esto ha generado una serie de dificultades, incluyendo la falta de cobertura educativa adecuada, la escasez de profesores indígenas y la imposibilidad de continuar la educación básica y superior en sus territorios. Muchos estudiantes han tenido que trasladarse a ciudades como la capital del Departamento de Nariño para continuar sus estudios, enfrentando dificultades adicionales debido a la falta de alojamiento y recursos económicos. La comunidad busca abordar esta situación a través del establecimiento de viviendas en la ciudad de capital para albergar a los estudiantes, proporcionando estabilidad y condiciones dignas de vida. Esto permitiría a los estudiantes completar sus estudios con éxito, reduciendo su vulnerabilidad al reclutamiento armado y a actividades ilegales, y fortaleciendo tanto sus proyectos de vida individuales como el proyecto de vida comunitario de la Comunidad Pueblo Awá Zona Telembí.

iii. Prácticas Colectivas:

El Modelo de Reparación Colectiva describe los atributos como acciones que fortalecen la vida comunitaria étnica, con significado histórico y cohesión en la identidad del grupo. En la comunidad Awá Zona Telembí, el conflicto armado ha impactado negativamente estas prácticas, restringiendo el uso del idioma propio, deteriorando rituales y crianza tradicional, y

promoviendo actividades ilícitas como el cultivo de coca y la deforestación, afectando su relación espiritual con el territorio (JARIV 2018).

El territorio posee un valor sagrado para los Awá, quienes históricamente han vivido en armonía con la naturaleza y la espiritualidad. Aunque los médicos tradicionales y los ancianos solían desempeñar roles importantes en la comunidad, estos han sido afectados por influencias externas. La interacción con el entorno, especialmente en términos de prácticas alimentarias y uso de plantas medicinales, es esencial para su espiritualidad y supervivencia, lo que les permite resistir las presiones de los cultivos ilícitos y los grupos armados.

a. Producto 1. Servicios de Formación y Dotación: Restablecimiento de Prácticas Tradicionales, Sociales y Culturales en el Contexto de la Reparación Colectiva Étnica (medida de satisfacción):

El catálogo de productos para comunidades étnicas propone la formación en disciplinas artísticas o deportivas relacionadas con prácticas tradicionales afectadas por el conflicto armado, así como la dotación de instrumentos necesarios. Se busca diseñar estrategias para recuperar espacios culturales y recreativos que permitan la participación de diferentes grupos de la comunidad, incluyendo formación en áreas artísticas, culturales y deportivas.

El conflicto armado ha impactado negativamente la identidad cultural de la comunidad Awá Zona Telembí, causando el desuso de prácticas tradicionales como el canasto y la marimba, y el declive del uso del idioma awápit. La presencia de grupos armados ilegales y el cultivo de coca han contribuido a esta pérdida cultural, así como el desplazamiento forzado de la población.

Este producto se justifica como respuesta a las afectaciones causadas por el conflicto armado a las prácticas culturales y recreativas de la comunidad. Se busca restaurar elementos materiales y simbólicos de su identidad étnica, recuperar el reconocimiento de los saberes tradicionales y fortalecer el uso de la lengua propia.

b. Producto 2. Servicio de Rehabilitación Psicosocial: Restauración de Prácticas Ancestrales de Salud y Armonización Colectiva en la Reparación Colectiva Étnica (medida de rehabilitación):

El catálogo de productos para comunidades étnicas propone tres acciones: dotar de elementos a sabedores tradicionales, realizar rituales para tramitar el dolor emocional y recuperar la armonía, y organizar encuentros comunitarios de apoyo psicosocial. Estas acciones buscan reparar el daño causado por el conflicto armado en la comunidad Awá Zona Telembí, fortaleciendo sus prácticas ancestrales y promoviendo el diálogo intergeneracional.

El conflicto armado ha alterado la relación de la comunidad con su entorno natural, especialmente con la expansión del cultivo de coca. Esto ha dificultado las prácticas ancestrales y la relación espiritual. Los desplazamientos masivos han fragmentado la transmisión de saberes entre generaciones, poniendo en riesgo el conocimiento médico tradicional. Este producto contribuye a recuperar los sistemas y prácticas médicas tradicionales y promueve el diálogo intergeneracional en la comunidad.

c. Producto 3: Apoyo para el Fortalecimiento de la Productividad y el Autosostenimiento Alimentario en el Marco de la Reparación Colectiva Étnica (medida de restitución):

El catálogo de productos para comunidades étnicas contempla el establecimiento de espacios de encuentro dentro de los sujetos de reparación colectiva étnicos, enfocados en dos aspectos principales: la recuperación de prácticas agropecuarias tradicionales y la adopción de nuevas prácticas para la productividad y la autosuficiencia alimentaria. El desplazamiento forzado y el confinamiento han impactado significativamente las prácticas alimentarias tradicionales del sujeto, especialmente debido a la presión de los grupos armados para la siembra de cultivos de coca, lo que ha provocado la desaparición de cultivos tradicionales y la disminución de la cacería. Este cambio ha llevado a muchos jóvenes y adultos a abandonar las labores agrícolas en sus fincas y a buscar trabajo fuera del territorio.

El aumento de los cultivos de coca ha resultado en fumigaciones con glifosato, que han afectado la diversidad de semillas y variedades tradicionales, desincentivando aún más la producción de alimentos locales. Las comunidades que permanecen en los resguardos enfrentan la pérdida de productividad del suelo debido a estas fumigaciones, mientras que las comunidades en áreas de carretera experimentan una situación aún más precaria, con acceso limitado a tierras cultivables y dependencia de alimentos procesados. Este producto busca abordar estas problemáticas al generar nuevas alternativas de producción, transformación y

comercialización de alimentos desde la perspectiva cultural del sujeto colectivo, contribuyendo así al objetivo indirecto de fortalecer el territorio y su uso sostenible.

iv. Formas de organización y relacionamiento:

El Modelo de Reparación Colectiva define el atributo como la manera en que el colectivo interactúa entre sus miembros y con su entorno político y social, reflejando (UARIV 2018), los elementos que han permitido la construcción de lazos sociales y relaciones de confianza. En la Zona Telembí, la organización y relaciones se basan en la oralidad, desde la definición de propósitos comunes hasta la dinámica político-organizativa. Inicialmente, la defensa del territorio fue el primer propósito común del sujeto colectivo, seguido por la defensa del gobierno propio y el acceso a servicios sociales como educación y salud. Estos propósitos se consolidaron principalmente a través de acuerdos orales, con escaso impacto de acuerdos escritos, lo que ha llevado a una falta de conocimiento sobre un plan de vida para el sujeto colectivo por parte de las autoridades de la Zona Telembí.

a. Producto 1. Rehabilitación Psicosocial de las Formas Propias de Ordenamiento de Género en el Marco de la Reparación Colectiva Étnica (medida de rehabilitación):

El catálogo de productos para comunidades étnicas propone dos acciones principales: (i) facilitar intercambios de conocimientos para restaurar los roles de las mujeres en la producción y el mantenimiento del tejido social, así como en la transmisión cultural; y (ii) promover intercambios de saberes para fortalecer las redes interétnicas de apoyo entre mujeres.

Este producto es relevante para reparar los daños causados por el conflicto armado en la comunidad Awá Zona Telembí, especialmente para empoderar a las mujeres en sus roles tradicionales y fortalecer el tejido social. Durante los años de conflicto, la presencia de grupos armados ilegales y legales generó violencia, incluyendo violaciones a mujeres, afectando sus roles y generando miedo en la comunidad; además, los asesinatos y desplazamientos de líderes comunitarios modificaron los roles de las mujeres, que tuvieron que asumir responsabilidades adicionales en el hogar y la comunidad. El objetivo es recuperar los liderazgos tradicionales y fortalecer los roles de género y generacionales a través de estos intercambios de saberes.

b. Producto 2: Servicio de Capacitación en Liderazgo y Participación Comunitaria mediante Educación Informal (medida de garantías de no repetición):

El catálogo de productos para comunidades étnicas propone la realización de capacitaciones en liderazgo y participación ciudadana como medida de reparación. Durante el conflicto armado, los grupos armados limitaron la organización política y los liderazgos comunitarios mediante coacciones y violencia. A pesar de estos desafíos, la reacción comunitaria ante los hechos victimizantes impulsó la creación del Sujeto de Reparación Colectiva (SRC), como una forma de resistencia; sin embargo, la memoria de estos procesos se apoya principalmente en la oralidad y corre el riesgo de desaparecer.

El servicio de educación informal en liderazgo y participación busca fortalecer el liderazgo y fomentar la participación de la comunidad a través de diversas actividades educativas. Esto incluye jornadas de formación en temas relevantes como derechos constitucionales, derechos humanos, género, entre otros. El objetivo es autoreconocerse como parte integral del Pueblo Awá y fortalecer la cohesión social y el relacionamiento político tanto a nivel local como regional y nacional.

Este producto contribuirá a promover prácticas de reconocimiento cultural, recuperar los liderazgos tradicionales, fortalecer las formas propias de justicia y protección, así como restablecer la identidad y el sentido de pertenencia del colectivo, proporcionando los espacios adecuados para el ejercicio de gobierno propio.

v. **Territorio:**

El enfoque de reparación colectiva destaca la relación entre el colectivo y su territorio, marcado por la presencia histórica de grupos ilegales que han provocado sufrimientos arraigados en la memoria colectiva (UARIV 2018). Este vínculo se manifiesta en el significado cultural de la tierra y lugares emblemáticos, afectados por intervenciones armadas que perturban la armonía espiritual y la subsistencia de la población. La pérdida de infraestructura agrícola tradicional y la degradación del suelo por acciones militares y fumigaciones de glifosato han debilitado la seguridad alimentaria y los medios de vida locales. A pesar de estos desafíos, se vislumbra un potencial productivo que, con la preservación de prácticas ancestrales y el fomento de actividades sostenibles como la piscicultura, puede impulsar el desarrollo económico y la resiliencia comunitaria en la región.

a. Producto 1: Servicio de Delimitación de Sitios Conmemorativos y de Memoria Colectiva
(medida de satisfacción):

El catálogo de productos para comunidades étnicas aborda la demarcación de sitios donde ocurrieron actos victimizantes o que sirven para honrar a las víctimas, empleando señales visuales como placas, murales o decoraciones. Esta demarcación considera especialmente si los eventos afectaron a grupos vulnerables como niñas, niños, mujeres, personas con discapacidad, entre otros. La violencia en el territorio, incluyendo asesinatos, colocación de minas antipersonales y combates, ha perturbado las dimensiones espirituales del área, vinculadas estrechamente con su geografía.

Esto ha generado una desestabilización espiritual y un desequilibrio en el control territorial, particularmente al dirigirse los ataques contra líderes comunitarios. La importancia de ciertos lugares en la Zona Telembí, como puntos de acceso a los ríos y estructuras comunitarias, resalta su papel en el control territorial y la autonomía indígena. Estos sitios fueron especialmente visados durante el conflicto armado debido a su significancia estratégica. La demarcación de lugares de memoria, a través de murales y diseños colaborativos, busca conmemorar a las víctimas y establecer un respeto por el territorio. Esto también contribuye a valorar la dimensión espiritual y la memoria colectiva del área, fortaleciendo así las prácticas de sanación comunitaria.

b. Producto 2: Desarrollo de Infraestructura Agropecuaria para la Transformación de Productos (medida de restitución):

El catálogo de productos para comunidades étnicas incluye la construcción de infraestructuras como lagunas de oxidación, beneficiaderos y plantas de transformación, así como líneas de producción para la elaboración de productos derivados de materias primas locales. En el caso específico del Sujeto de Reparación Colectiva (SRC), el desplazamiento forzado provocó la pérdida de trapiches tradicionales utilizados para la producción de panela y miel a partir de la caña de azúcar, afectando las prácticas agrícolas y la economía local. La construcción y dotación de nuevos trapiches, diseñados y contruidos por la comunidad, representa una medida reparadora para restaurar esta infraestructura vital perdida durante el conflicto armado.

Este producto busca proporcionar alternativas sostenibles de producción y comercialización, en línea con la cosmovisión del colectivo, mientras contribuye a la recuperación física del territorio y promueve la restauración de acuerdo con las prácticas tradicionales de uso del suelo.

c. Producto 3. Asistencia Técnica Agropecuaria para el Desarrollo Sostenible (medida de restitución):

El catálogo de productos para comunidades étnicas aborda la atención integral a productores agrícolas, pecuarios, forestales, acuícolas y pesqueros, ofreciendo asistencia técnica en áreas como la aptitud de suelos, tecnologías agrícolas, acceso al financiamiento y mercadeo. Durante el conflicto armado, el Sujeto de Reparación Colectiva (SRC) experimentó un deterioro significativo en sus medios de subsistencia y seguridad alimentaria. Las fumigaciones con glifosato y la contaminación de ríos afectaron la productividad agrícola y la calidad de la pesca. Además, los enfrentamientos causaron daños a la infraestructura comunitaria, como la interrupción del acceso a lugares de almacenamiento y acopio de productos.

El desplazamiento forzado generó cambios en las dinámicas sociales y económicas de las comunidades, con familias migrando hacia áreas de carretera donde la agricultura era menos viable, optando por la cría de animales como gallinas, cerdos y la piscicultura. Sin embargo, en zonas de difícil acceso, la propagación de cultivos de coca ha desplazado las prácticas agrícolas tradicionales, cambiando las dietas y generando escasez de alimentos y recursos para la cría de animales. Este producto pretende fortalecer la vocación y uso del territorio de acuerdo con el ordenamiento territorial propio, contribuyendo así a la restauración económica y social de las comunidades afectadas.

d. Producto 4. Gestión de Transferencia de Activos Productivos para el Desarrollo Económico (medida de restitución):

El catálogo de productos para comunidades étnicas se enfoca en facilitar la inclusión productiva sostenible de la población vulnerable mediante el acceso a activos como insumos, maquinaria y equipos para unidades productivas. Durante el conflicto armado, el sujeto de reparación colectiva experimentó graves afectaciones en el sentido y uso del territorio, con

acciones destructivas de grupos armados que incluyeron tala de árboles en sitios sagrados y la instalación de campamentos, generando desequilibrios espirituales y físicos.

El desplazamiento forzado hacia áreas cercanas a carreteras ha cambiado las dinámicas socioeconómicas, limitando la seguridad alimentaria y generando vulnerabilidad en las familias. Esto ha impulsado la necesidad de buscar alternativas económicas, como la implementación de unidades productivas y un vehículo camión para promover la recuperación de la vocación del territorio y generar empleo legal. La entrega de un camión se presenta como una medida pertinente para fortalecer el transporte, facilitar la movilización de insumos y productos, y promover formas de producción y comercialización dentro y fuera del territorio. Esto contribuye al fortalecimiento de la vocación del territorio y al cumplimiento del ordenamiento territorial propio.

3. Conclusiones

1. El presente trabajo abordó de manera exhaustiva la verificación e implementación de un Plan de Reparación Colectiva (PIRC) para la comunidad indígena Awá, afectada profundamente por el conflicto armado colombiano. Este estudio ofrece una perspectiva integral sobre la protección y restauración de los derechos colectivos de la comunidad Awá, enfatizando la relevancia de la reparación colectiva dentro del marco de los DDHH, la justicia transicional y los derechos específicos de los pueblos indígenas, reconocidos tanto en la legislación nacional como en los instrumentos internacionales.

2. El conflicto armado en Colombia ha sido una de las guerras internas más prolongadas y complejas del continente, afectando gravemente a diversas comunidades, especialmente a los pueblos indígenas como la comunidad Awá. Este conflicto ha generado múltiples violaciones a los DDHH, tanto individuales como colectivos, impactando de manera devastadora a estas comunidades.

3. Para la comunidad Awá, la implementación del PIRC debe asegurar que las medidas adoptadas no solo restituyan los derechos violados, sino que también promuevan la recuperación de la identidad cultural, el entorno natural y económico de la comunidad, y fortalezcan su autonomía y capacidad de autogobierno.

4. En ese sentido, la Ley 1448 de 2011, conocida como Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, junto con el Decreto Ley 4633 de 2011, establece un conjunto de medidas de reparación tanto individuales como colectivas para las víctimas del conflicto armado, con un enfoque particular en las comunidades indígenas. Estas normas reconocen el derecho a la verdad, la justicia y la reparación, y son esenciales en el marco de la justicia transicional, cuyo objetivo es no solo reparar a las víctimas, sino también garantizar la no repetición de las violaciones. En este contexto, la reparación colectiva implica la restitución de los derechos territoriales, la recuperación de la identidad cultural y la restauración del entorno natural y económico, buscando garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las víctimas y reconociendo su condición y dignidad a través de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas.

5. A su vez, el reconocimiento de los derechos colectivos de las comunidades indígenas representa un avance crucial tanto en el derecho internacional como en el derecho nacional. Por un lado, al interior del entorno nacional, la CP de Colombia distingue explícitamente los derechos de las comunidades indígenas, incluyendo la autonomía, la jurisdicción propia y los derechos sobre tierras y territorios ancestrales (art. 329 CP 1991); más aún, la jurisprudencia colombiana, particularmente a través de la Corte Constitucional, ha subrayado la especial protección de los derechos fundamentales de las comunidades indígenas, diferenciándolos de los derechos colectivos de otros grupos (SU 510/98 y ST 380/93).

6. De igual manera, en el ámbito global, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) y el Convenio 169 de la OIT constituyen elementos esenciales que consolidan el derecho de las comunidades indígenas a preservar y robustecer sus instituciones, culturas y prácticas, además de participar de manera integral en la vida política, social, económica y cultural.

7. Ahora bien, la comunidad Awá, asentada en la subregión de Telembí en el departamento de Nariño, ha sido severamente afectada por el conflicto armado, siendo objeto de desplazamientos forzados, asesinatos, desapariciones y otras graves violaciones de DDHH; estas transgresiones han impactado no solo a los individuos, sino también a la comunidad en su totalidad, alterando su estructura social, cultural y territorial.

8. En consecuencia, el PIRC propuesto para la comunidad Awá contempla varias fases y medidas destinadas a abordar los daños sufridos y restaurar los derechos de la comunidad. Estas medidas incluyen: la Restitución de Derechos Territoriales (que abarca el reconocimiento y devolución de las tierras ancestrales, garantizando la seguridad territorial y evitando nuevas invasiones o desplazamientos); la Recuperación de la Identidad Cultural (sintetizada en la promoción y fortalecimiento de las prácticas culturales, lenguas y tradiciones Awá, mediante la implementación de programas educativos y culturales que involucren activamente a la comunidad); la Restauración del Entorno Natural y Económico (basado en la implementación de proyectos de desarrollo sostenible que respeten el medio ambiente y promuevan la economía local, asegurando la autosuficiencia y el bienestar económico de la comunidad); y la Participación Activa de la Comunidad (que precisa la inclusión de la comunidad Awá en la toma de decisiones, asegurando que las soluciones propuestas sean culturalmente adecuadas y respondan a las necesidades y deseos de la comunidad).

9. Asimismo, uno de los objetivos principales de la reparación integral visibilizado al interior del presente proyecto, responde a la garantía de no repetición, es decir, a garantizar que las violaciones no se repitan. Para ello, se ha planteado que la necesidad de llevar a cabo: (i) Fortalecimiento Institucional: basado en mejorar la capacidad de las instituciones locales y nacionales para proteger los derechos de las comunidades indígenas y prevenir futuras violaciones; (ii) Capacitación y Sensibilización: que opta por desarrollar programas de capacitación para funcionarios públicos y miembros de las fuerzas de seguridad sobre los derechos de los pueblos indígenas y la trascendencia de su protección; y (iii) *Promoción de Reformas Legales y Políticas*: es preciso revisar y ajustar las leyes y políticas para garantizar que respeten y salvaguarden los derechos colectivos de las comunidades indígenas.

10. En suma, la implementación del PIRC para la comunidad Awá debe ser integral y concertada, involucrando activamente a la comunidad en todas las fases del proceso; así las cosas, la reparación colectiva no solo debe abordar las violaciones pasadas, sino también prevenir futuras transgresiones y asegurar la sostenibilidad de la comunidad en el largo plazo. Para ello, es fundamental que el Estado colombiano y las instituciones internacionales involucradas proporcionen los recursos necesarios y garanticen el cumplimiento efectivo de las medidas de reparación; además, es esencial que se establezcan mecanismos de monitoreo y evaluación continua para asegurar que las medidas implementadas sean efectivas y que la

comunidad Awá pueda reconstruir su tejido social, cultural y económico. La participación de organismos de derechos humanos y la sociedad civil será crucial para supervisar y apoyar este proceso.

11. Finalmente, la reparación colectiva para la comunidad Awá debe ser un proceso inclusivo, participativo y sostenible, que reconozca y respete los derechos colectivos de la comunidad, asegurando su supervivencia y dignidad en el contexto de post-conflicto en Colombia. La implementación efectiva del PIRC no solo beneficiará a la comunidad Awá, sino que también sentará un precedente significativo para la reparación de otras comunidades indígenas afectadas por el conflicto armado en Colombia, contribuyendo así a la construcción de una paz duradera y equitativa en el país.

4. Referencias bibliográficas

ÁLVAREZ VANEGAS, E., JOHNSON, K., OLAYA, A Y VÉLEZ, J. «Las caras de las disidencias: cinco de años de incertidumbre y evolución». *Fundación CORE*. [En línea]. 2021. [consulta: mayo de 2023].

AVILA, ROXELIS. «La Conspiración Septembrina: Atentado contra Bolívar». *Venelogía*. En línea]. 2013 [consulta: abril de 2023]. ISSN: 2390-0016. Disponible en: Disponible en: <https://www.venelogia.com/archivos/7746/>

Bibliografía básica

CAMARGO ASIS, C. «Alerta Temprana N° 030-2022». *Defensoría del Pueblo*. [En línea]. 2022. [consulta: mayo de 2023].

CAMARGO ASSIS, C. «Alerta Temprana No. 015-21 de Inminencia para Roberto Payán y Magüí Payán (Nariño)». *Defensoría del Pueblo*. [En línea]. 2021. [consulta: mayo de 2023].

CASTELLANOS, S. «Los pueblos indígenas como sujeto colectivo titular del derecho a la consulta previa: exploración y explotación de recursos naturales no renovables», Director: Dr. Edgar Solano Gonzáles. *Universidad Externado de Colombia, Facultad de Derecho*. [En línea]. 2019. [consulta: mayo de 2023].

DE LOS RÍOS RODRÍGUEZ, R. «Serie Documentos de Trabajo, No. 35. La comunidad indígena Awá, un legado cultural al borde de desaparecer». *Universidad Externado de Colombia, Departamento de Derecho Constitucional*, [En línea]. 2015. [consultado el 1 de junio de 2024].

GONZÁLEZ POSSO, C., CABEZAS PALACIOS, J., GONZÁLEZ PERAFÁN, L., ZIMMERMANN, P. «Informe sobre presencia de grupos armados en Colombia». *INDEPAZ*. [En línea]. 2021. [consulta: mayo de 2023].

GONZÁLEZ POSSO, C., CABEZAS PALACIOS, J., RONDÓN MOLINA, J., GONZÁLEZ PERAFÁN, L., ESPITIA CUECA, C. «Los grupos POSFARC-EP: un escenario complejo». *Indepaz*. [En línea]. 2020. [consulta: mayo de 2023].

- OSORIO VASCO, H. «Historia de la violencia en Colombia (1945-1953)». *El rincón de las Humanidades*. [En línea]. 28 de enero de 2009 [consulta: mayo de 2023]. Disponible en: <http://elrincondelashumanidades.blogspot.com/2009/01/historia-de-la-violencia-en-colombia.html>
- OSPINA, W. «¿Dónde está la franja amarilla?». 1ª ed. *Colombia: Editorial Norma*. [En línea]. 1997, ISBN: 9789584507594 [consulta: mayo de 2023]. Disponible en:
- PATIÑO FRANCO, J. «Violencia y conflicto armado en Colombia». *La Tierra y el Hombre* [En línea]. 28 de abril del 2012 [consulta: mayo de 2023]. Disponible en: <https://latierrayelhombre.wordpress.com/2012/04/28/violencia-y-conflicto-armado-en-colombia/>
- PENA GALBAN, LIUBA YAMILA; ESPINDOLA ARTOLA, Arnaldo; CARDOSO HERNANDEZ, J. y GONZALEZ HIDALGO, T. «La guerra como desastre. Sus consecuencias psicológicas». *Rev Hum Med* [En línea]. 2007, vol.7, n.3. ISSN 1727-8120. Disponible en: <http://scielo.sld.cu/pdf/hmc/v7n3/hmc050307.pdf>
- POSADA, N. «La garantía constitucional en defensa de Derechos colectivos». *Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal* REDALYC. [en línea]. 2014 vol. 2, núm. 41, pp. 99-121. [consulta: abril de 2024]. ISSN 1900-0448. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=560358701003>
- RAMIREZ MONTUFAR, V. «Reconstrucción de la memoria histórica en el resguardo indígena Awá Magüí como una iniciativa de resistencia, pervivencia física y cultural a partir del plan de vida el derecho a la memoria desde abajo», Director: Carlos Rodríguez Mejía. *Universidad Santo Tomás de Bogotá, Facultad de Derecho*. [En línea]. 2019 [consulta: junio de 2023].
- RODRIGUEZ, G. CHULAVITAS, PÁJAROS Y CONTRACHUSMEROS. «La violencia para-policial como dispositivo antipopular en la Colombia de los 50». *Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras Universidad Nacional de Cuyo*. [En línea]. 2013 [consulta: junio de 2023].
- RUSSO, A. «La especialidad indígena en la perspectiva del constitucionalismo transnacional, en el territorio indígena y el enfoque pluricultural de la Corte IDH. En: Memorias del XII

congreso iberoamericano de derecho constitucional: el diseño institucional del estado democrático». *Universidad Externado de Colombia*, [En línea]. 2017, 2017. p 348-370

SÁNCHEZ CUBIDES, P., HIGUERA JIMÉNEZ, D., SAAVEDRA BAUTISTA, C. «Marco conceptual de los derechos colectivos: de la llamada tercera generación de derechos como derechos fundamentales». *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*. [En línea]. 2023. 53(139), pp. 1-27 [consulta: abril de 2023]. ISSN: 2390-0016. Disponible en: <https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/7524/7194>

VALENCIA GUTIÉRREZ, A. «Memoria y Violencia. A los cincuenta años de «La Violencia en Colombia» de monseñor Guzmán et al». *Sociedad y economía* [En línea]. 2012. ISSN: 2390-0016. [consulta: abril de 2023]. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=99625425004>

VALENCIA RESTREPO, H. «La nueva Constitución colombiana y la teoría general del derecho civil», Ponencia presentada en el Simposio «El derecho civil y la Constitución de 1991». *Universidad Pontificia Bolivariana. Medellín*. [En línea]. 1992. [consulta: mayo de 2023].

Bibliografía complementaria

ACIPAP. 2024. «Autoridades Indígenas del Pueblo Awá ACIPAP. Informe Final ACIPAP». *Ministerio de Justicia y del Derecho*. [En línea] 2024. [Citado el: 15 de enero de 2024].

ACNUDH. 2020. «Informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia». *Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*. [En línea] 2020. [Citado el: 15 de enero de 2024].

BCULTURAL. 2017. «Mayo 10 de 1957, caída de Rojas Pinilla e inicio del Frente Nacional». *Credencial Historia de la Red Cultural del Banco de la República de Colombia*. [En línea] 21 de julio de 2017. [Citado el: 15 de mayo de 2024]. Disponible en: <https://www.banrepultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-11/mayo-10-de-1957-caida-de-rojas-pinilla-inicio-frente-nacional>

- CICR. 2022. «Contaminación por armas devastación del medio ambiente y sufrimiento de la población». *Comité Internacional de la Cruz Roja*. [En línea] 2022 [Citado el: 15 de mayo de 2024].
- CIDH. 2011. «Informe Anual 2011 de la CIDH». *COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS*. [En línea] 2011 [Citado el: 15 de mayo de 2024].
- CIDH. 2021. «Verdad, Memoria, Justicia. Estándares Interamericanos y Reparación en Contextos Transicionales». *COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS*. [En línea] 2021 [Citado el: 15 de mayo de 2024].
- CIDH. 2023a. «Compendio sobre la reparación integral con perspectiva de género en contextos de justicia tradicional». *COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS*. [En línea] 2023 [Citado el: 15 de mayo de 2024].
- CIDH. 2023b. «Directrices generales de seguimiento de recomendaciones y decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos». *COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS*. [En línea] 2023 [Citado el: 15 de mayo de 2024].
- CNTI. 2022. «El Pueblo Indígena Awá en riesgo de un exterminio físico y cultural». *Secretaría Técnica Indígena, Comisión Nacional de Territorios Indígenas CNTI*. [En línea] 16 de julio de 2022. [Citado el: 15 de mayo de 2024]. Disponible en: <https://www.cntindigena.org/elementor-8904/>
- DANE. 2021. «Información sobre grupos étnicos». *DANE*. [En línea] 13 de septiembre del 2021. [Citado el: 15 de mayo de 2024]. Disponible en: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/grupos-etnicos/informacion-tecnica>
- DANE. 2022. «Informes de Estadística Sociodemográfica, Información sociodemográfica del pueblo Awá». *DANE Departamento Administrativo Nacional de Estadística*. [En línea] 2022. [Citado el: 15 de mayo de 2024]. Disponible en: <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/poblacion/informes-estadisticas-sociodemograficas/2022-07-11-Informacion-sociodemografica-pueblo-Awa.pdf>
- DEFENSORÍA. 2014. «Informe sobre crítica situación de indígenas Awá de Nariño». *Defensoría del Pueblo de Colombia*. [En línea] 4 de octubre de 2014. [Citado el: 15 de mayo de 2024].

Disponible en: <https://www.defensoria.gov.co/-/informe-sobre-cr%C3%ADtica-situaci%C3%B3n-de-ind%C3%ADgenas-aw%C3%A1-de-nari%C3%B1o>

DEFENSORÍA. 2015. «Nota de Seguimiento No. 024 de 2015, sexta nota al informe de riesgo No 027-07». *Sistema de Alertas Temprana Defensoría del Pueblo*. [En línea] 2015. [Citado el: 15 de enero de 2024].

FAO. 2018. «¿Quiénes son los pueblos indígenas?». *ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA*. [en línea]. 2018. Disponible en: <https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/wp-content/uploads/sites/19/2018/04/Backgrounder-Lands-Territories-Resources-Spanish.pdf>

FGN. 2020. «La caída de 'Contador': señalado como el mayor agresor de personas en proceso de reincorporación y defensores de Derechos Humanos». *Fiscalía General de la Nación*. [En línea] 21 de febrero de 2020. [Citado el: 15 de mayo de 2024]. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/crimen-organizado/la-caida-de-contador-senalado-como-el-mayor-agresor-de-personas-en-proceso-de-reincorporacion-y-defensores-de-derechos-humanos/>

GUND. 2016. «Directrices sobre las cuestiones relativas a los pueblos indígenas». *Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo*. [En línea] 2016. [Citado el: 15 de mayo de 2024].

JEP. 2019. «Comunicado 164: La JEP acredita al 'katsa su', gran territorio awá, y al pueblo awá (Unipa) como víctimas del conflicto armado colombiano». *Jurisdicción Especial para la Paz*. [En línea] 14 de noviembre del 2019. [Citado el: 15 de mayo de 2024]. Disponible en: [https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/La-JEP-acredita-al-%E2%80%98katsa-su%E2%80%99,-gran-territorio-aw%C3%A1,-y-al-pueblo-aw%C3%A1-\(unipa\)-como-v%C3%ADctimas-del-conflicto-armado-colombiano.aspx](https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/La-JEP-acredita-al-%E2%80%98katsa-su%E2%80%99,-gran-territorio-aw%C3%A1,-y-al-pueblo-aw%C3%A1-(unipa)-como-v%C3%ADctimas-del-conflicto-armado-colombiano.aspx)

OIT. 1989. Convenio, núm. 169 de la OIT relativo a la Norma mínima de la Seguridad Social, adoptado en Ginebra. *ILO*. [En línea] 28 de junio de 1989. Disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312247

- OIT. 2014. «Convenio No. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales». *OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO*. [en línea]. 2014. Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf
- ONIC. 2024. «Awá». *Organización Nacional Indígena de Colombia ONIC*. [En línea] 2024. [Citado el: 15 de enero de 2024]. Disponible en: <https://onic.org.co/pueblos/112-awa>
- ONU. 1994. «El proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas». OHCHR. 1994. [en línea]. 1994. Disponible en: Disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/Guide1Pleaflet5sp.pdf>
- UARIV. 2012. «Telebí». *UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, Gobernación de Nariño*. [en línea]. 26 noviembre de 2018. Disponible en: <https://web.archive.org/web/20150702133449/http://narino.gov.co/index.php/telembi>
- VABIERTA. 2012. «El origen de Las Farc (1953- 1964)». *Verdad Abierta*. [En línea] 18 de noviembre del 2012. [Citado el: 15 de mayo de 2024]. Disponible en: <https://verdadabierta.com/el-origen-1953-1964/>
- VERDAD. 2022. «Pueblo Awá, violencia sistemática, daños colectivos y territoriales por el conflicto armado». Comisión de la Verdad. [en línea]. 25 de junio de 2022. Disponible en: Disponible en: <https://www.comisiondelaverdad.co/pueblo-awa-violencia-sistemica-danos-colectivos-y-territoriales-por-el-conflicto-armado>

Legislación citada

- CARICOM, Charter of Civil Society for the Caribbean Community. *Secretariat Georgetown, Guyana*. [En línea] 1997. [Citado el: 9 de mayo de 2024] Disponible en: <https://cpdcngo.org/download/charter-civil-society-caribbean-community/>
- Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. *ACNUR*. [En línea] 1981 [Citado el: 15 de enero de 2024.] Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1297.pdf>

Carta de las Naciones Unidas, se firmó en San Francisco. Naciones Unidas. [En línea] 26 de junio de 1945. [Citado el: 15 de enero de 2024.] Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/un-charter>

Constitución Política de la República de Colombia, Gaceta Constitucional No. 116. *Secretaría Senado*. [En línea] 20 de julio de 1991. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Convención Americana de Derechos Humanos. Suscrita y adoptada en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos San José, Costa Rica, (*Gaceta Oficial* No. 9460 del 11 de febrero de 1978). OAS. [En línea] 7 al 22 de noviembre de 1969. [Citado el: 9 de mayo de 2024] Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. OAS. [En línea] 1969. [Citado el: 16 de mayo de 2024] Disponible en: https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/convencion_viena.pdf

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. *Naciones Unidas*. [En línea] 1965. [Citado el: 9 de mayo de 2024] Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>

Convención para la Eliminación de la Discriminación Contra la mujer. *Naciones Unidas*. [En línea] 1979 [Citado el: 1 de mayo del 2024] Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/treaty->

Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales. *Organización Internacional del Trabajo*. [En línea] 1989. [Citado el: 9 de mayo de 2024].

Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales. *ICRC*. [En línea] 1949. [Citado el: 9 de marzo de 2024] Disponible en: <https://www.icrc.org/es/document/protocolo-i-adicional-convenios-ginebra-1949-proteccion-victimas-conflictos-armados-internacionales-1977>

Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en la segunda sesión plenaria AG/RES. 2888 (XLVI-O/16). *ONU*. [En línea] 2016 [Citado el: 9 de mayo de 2024].

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, (A/61/L.67 y Add.1)] 61/295. *ONU*. [En línea] 2007 [Citado el: 9 de mayo de 2024].

Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/135. *ONU*. [En línea] 1990 [Citado el: 9 de mayo de 2024]. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-rights-persons-belonging-national-or-ethnic>

Declaración Universal de Derechos Humanos. *Organización Naciones Unidas*. [En línea] 10 de diciembre de 1948. [Citado el: 15 de enero de 2024.] https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Aprobado el 17 de julio de 1998 por la Organización de las Naciones Unidas. *Corte Penal Internacional* [En línea] 17 de Julio de 1998. [Citado el: 15 de mayo de 2024.] Disponible en: [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y proclamado por la Asamblea General de la ONU, resolución 2200 A (XXI). *Naciones Unidas*. [En línea] 16 de marzo de 1976. [Citado el: 10 de marzo del 2024.] Disponible en: https://ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. *Naciones Unidas*. [En línea] 3 de enero de 1976. [Citado el: 15 de enero de 2024.] Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Protocolo Adicional A La Convención Americana Sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales Y Culturales «Protocolo De San Salvador». [En línea] 1988. [Citado el: 9 de mayo de 2024]

Jurisprudencia referenciada

Auto 174/11 de la Corte Constitucional. *Función Pública*. 9 de agosto de 2011. Consultado el: 3 de junio del 2024.

Auto 284/11 de la Corte Constitucional. *Función Pública*. 27 de octubre de 2008. Consultado el: 3 de junio del 2024.

Auto SRVBIT – 079, Caso No. 02 de 2018. *Jurisdicción Especial para la Paz*. 12 de noviembre de 2019. Consultado el: 3 de junio del 2024.

Caso comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay, Voto concurrente del juez A.A. Cançado Trindade. Fondo, Reparaciones y Costas. *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. 29 de marzo de 2006. Consultado el: 3 de junio del 2024.

Caso comunidad indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, Fondo, Reparaciones y Costas. *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. 17 de junio de 2005. Consultado el: 13 de abril del 2024.

Caso de la comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua Fondo, Reparaciones y Costas. *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. 31 de agosto de 2001b. Consultado el: 2 de mayo del 2024.

Caso de las comunidades Afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del río Cacarica (operación génesis) Vs. Colombia. *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. 20 de noviembre de 2013. Consultado el: 13 de abril del 2024.

Caso pueblos Kaliña y Lokono vs. Surinam, Fondo, costas y reparaciones. *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. 25 de noviembre de 2015. Consultado el: 13 de abril del 2024.

Decreto Ley No 4634 del 9 de diciembre, por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo Rrom o Gitano. *Función Pública*. 9 de diciembre del 2011. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=44972#:~:text=P or%20el%20cual%20se%20dictan,a%20pueblo%20Rrom%20o%20Gitano>.

Decreto Ley No. 4633 de 9 de diciembre, por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas

pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas. *Función Pública*. 9 de diciembre del 2011. Consultado el: 3 de abril del 2024. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=44966>

Decreto Ley No. 4635 del 9 de diciembre, por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. *Función Pública*. 2011. Consultado el: 2 de mayo del 2024. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=44984>

Fallo Radicado AP-125, 25000-23-24-000-1999-0033-01 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera. *Consejo de Estado*. 20 de septiembre de 2001. Consultado el: 3 de junio del 2024.

Ley 1448 del 10 de junio, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. *Función Pública*. 2011. Consultado el: 2 de mayo del 2024. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43043>

Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. 27 de junio de 2012. Consultado el: 13 de abril del 2024.

Resolución 60/147, de la Asamblea General. United Nations Audiovisual Library of International Law. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. *ONU*. 2005. Consultado el: 2 de mayo del 2024. Disponible en: https://legal.un.org/avl/pdf/ha/ga_60-147/ga_60-147_ph_s.pdf

Resolución Defensorial 53 de 2008 de la Defensoría del Pueblo relativo a la situación de los derechos humanos y derecho internacional humanitario del pueblo indígena awá del departamento de Nariño. Defensoría del Pueblo. 05 de junio del 2008. Consultado el: 1 de abril del 2024.

Resolución por la cual se adopta el modelo operativo de Reparación Colectiva de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. UARIV. 2018. Consultado el: 2 de mayo del 2024. Disponible en: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Resolucion/30042318>

Sentencia AP-285 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera. *Consejo de Estado*. 2002. Consultado el 2 de mayo del 2024.

Sentencia C-010/00 de la Corte Constitucional de Colombia. *Corte Constitucional*. 19 de enero de 2000. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/c-010-00.htm>

Sentencia C-269/14 de la Corte Constitucional de Colombia. *Corte Constitucional*. 2 de mayo de 2014. Consultado el: 1 de abril del 2024. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/c-269-14.htm>

Sentencia C-370/06, de la Corte Constitucional de Colombia. *Corte Constitucional*. 2 de mayo de 2006. Consultado el: 18 de mayo de 2024. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-370-06.htm>

Sentencia C-442/11 de la Corte Constitucional de Colombia. *Corte Constitucional*. 25 de mayo de 2011. Consultado el: 1 de abril del 2024. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-442-11.htm>

Sentencia C-622/07 de la Corte Constitucional, Expediente D-6668. *Corte Constitucional*. 14 de agosto de 2011. Consultado el: 3 de junio del 2024.

Sentencia C-644/11 de la Corte Constitucional, Expediente D-8422. *Corte Constitucional*. 31 de agosto de 2011. Consultado el: 3 de junio del 2024.

Sentencia C-882/11, de la Corte Constitucional de Colombia. *Corte Constitucional*. 23 de noviembre de 2011. Consultado el: 18 de mayo de 2024. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-882-11.htm>

Sentencia Caso de la «Panel Blanca» (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala, Reparaciones y Costas. *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. 25 de mayo de 2001a. Consultado el: 2 de mayo del 2024.

Sentencia Caso Familia Julien Grisonas Vs. Argentina, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. 23 de septiembre de 2021. Consultado el: 21 de mayo del 2024.

Sentencia Caso Loayza Tamayo Vs. Perú, Reparaciones y Costas. *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. 27 de noviembre de 1998. Consultado el: 3 de junio del 2024.

Sentencia Radicado 76001-23-31-000-2003-01856-01, del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera. *Consejo de Estado*. 2007. Consultado el: 2 de abril del 2024.

Sentencia SU-039/97, de la Corte Constitucional de Colombia. *Corte Constitucional*. 3 de febrero de 1997. Consultado el: 18 de mayo de 2024. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/su039-97.htm>

Sentencia SU-510/98 de la Corte Constitucional, Expediente T-141047. *Corte Constitucional*. 18 de septiembre de 1998. Consultado el: 3 de junio del 2024.

Sentencia T-080/17 de la Corte Constitucional de Colombia. *Corte Constitucional*. 7 de febrero de 2017. Consultado el: 18 de mayo de 2024. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-080-17.htm>

Sentencia T-341/16 de la Corte Constitucional, Expediente T-5.388.920. *Corte Constitucional*. 29 de junio de 2016. Consultado el: 3 de junio del 2024.

Sentencia T-380/93 de la Corte Constitucional, Expediente T-13636. *Corte Constitucional*. 13 de septiembre de 1993. Consultado el: 3 de junio del 2024.

Listado de abreviaturas

A	Asamblea General.
AGC	Autodefensas Gaitanistas de Colombia.
BC	Bloque de Constitucionalidad.
CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos.
CARICOM	Charter of Civil Society for the Caribbean Community.
CIDH	Comisión Interamericana De Derechos Humanos.
CNTI	Comisión Nacional de Territorios Indígenas.
CorteIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CP	Constitución Política.
DADPI	Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
DANE	Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas.
DDHH	Derechos Humanos.
DDPMNERL	Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.
DF	Derecho Fundamental.
DIH	Derecho Internacional Humanitario.
DNUDPI	Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.
DTO	Decreto.
DUDH	Declaración Universal de Derechos Humanos
ELN	Ejército de Liberación Nacional.
EPL	Ejército Popular de Liberación.

FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.
FARC	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia.
FARC-EP	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo.
FGN	Fiscalía General de la Nación.
FR	Fallo Radicado.
GUND	Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
INDEPAZ	Instituto de estudios para el desarrollo y la paz.
JEP	Jurisdicción Especial para la Paz.
L	Ley.
MOEC	Movimiento Obrero Estudiantil Campesino.
NNA	Niños, Niñas y Adolescentes.
NU	Naciones Unidas.
OEA	Organización de los Estados Americanos.
OIT	Organización Internacional del Trabajo.
ONU	Organización de las Naciones Unidas.
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
PIRC	Plan de Reparación Colectiva.
RES	Resolución.
S	Sentencia.
SC	Sentencia Constitucional.
SCE	Sentencia Consejo de Estado.
SRC	Sujeto de Reparación Colectiva.

ST	Sentencia de Tutela.
SU	Sentencia de Unificación.
T	Tutela.
UARIV	Unidad para la Atención y Reparación Integral.
UNIPA	Unión Indígena del Pueblo Awá.
URSS	Unión de Repúblicas Socialistas Soviética